



# Guía de **SUCESIÓN PATRIMONIAL**

## Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

*Todo lo que debes saber para proteger  
tu legado y evitar problemas a tus herederos*



*Guía de*

# SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar  
la herencia familiar

*Todo lo que debes saber para proteger  
tu legado y evitar problemas a tus herederos*

## Leyenda



Caso real



Importante

Esta guía ha sido elaborada por el Centro de Investigación Ageingnomics de Fundación MAPFRE

© De los textos:

Juan Ángel Lafuente Luengo

Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad. Universitat Jaume I

Pedro Serrano

Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad. Universidad Carlos III de Madrid

Abel Marín Riaguas

Socio Fundador de Marín y Mateo Abogados

© De las fotografías: DepositPhotos

© De esta edición:

2025, Fundación MAPFRE

Paseo de Recoletos, 23. 28004 Madrid

[www.fundacionmapfre.org](http://www.fundacionmapfre.org)

Más información en:

[https://ageingnomics.fundacionmapfre.org/](http://ageingnomics.fundacionmapfre.org/)

ISBN: 978-84-9844-917-4

Depósito Legal: M-26023-2025

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción parcial de la información contenida en la misma siempre que se cite su procedencia.

La publicación de esta guía no supone necesariamente para el Centro de Investigación Ageingnomics de Fundación MAPFRE conformidad con todo lo expresado en la misma; todas las afirmaciones que en ella se recogen, así como la veracidad de los datos, informaciones manejadas y fuentes citadas son responsabilidad exclusiva de los autores.

# Índice

<b>Introducción: Por qué es importante planificar la herencia. . . . .</b>	<b>5</b>
¿Para qué sirve esta guía? . . . . .	6
<b>01. Cómo funciona una herencia . . . . .</b>	<b>9</b>
1.1. Conceptos legales: herencia y testamento . . . . .	10
1.2. Cómo tomar buenas decisiones . . . . .	20
Resumen . . . . .	26
<b>02. Cómo evitar conflictos con la herencia . . . . .</b>	<b>27</b>
2.1. Prevención desde el testamento: cautela Socini, contador partidor y otras cláusulas útiles . . . . .	28
2.2. Prevención de conflictos en vida: las donaciones. . . . .	31
Resumen . . . . .	38
<b>03. Protección de la pareja y el cónyuge . . . . .</b>	<b>39</b>
3.1. Herencia y parejas de hecho . . . . .	40
3.2. Derechos de los cónyuges viudos. . . . .	42
3.3. Evitar el error más extendido entre cónyuges . . . . .	44
3.4. Casos prácticos más representativos . . . . .	45
Resumen . . . . .	50
<b>04. Qué hacer cuando fallece un familiar (I) . . . . .</b>	<b>51</b>
4.1. Primeros pasos tras la muerte de un familiar. . . . .	52
4.2. Siguientes pasos en caso de existencia de testamento. . . . .	53
4.3. Trámites en ausencia de testamento. . . . .	55
4.4. Decisiones para los herederos . . . . .	56
4.5. Otros trámites . . . . .	61
Resumen . . . . .	62

<b>05. Qué hacer cuando fallece un familiar (II) . . . . .</b>	<b>63</b>
5.1. Impuestos sobre herencias y donaciones . . . . .	64
5.2. Otros gastos y trámites para tener en cuenta . . . . .	66
5.3. Errores frecuentes al tramitar una herencia . . . . .	70
5.4. Cómo amortiguar el impacto fiscal . . . . .	73
Resumen . . . . .	78
<b>06. Cómo gestionar herencias complicadas . . . . .</b>	<b>79</b>
6.1. Cuando hay hijos de diferentes parejas: cómo heredar sin generar conflictos . . . . .	80
6.2. Un ejemplo práctico . . . . .	84
6.3. Cuando existe un heredero que es menor, incapaz o desaparecido . . . . .	86
6.4. Conflictos de intereses entre herederos. . . . .	90
6.5. El albacea y el contador partidor dativo: dos figuras clave para herencias complejas . . . . .	93
6.6. Herencias con deuda. . . . .	95
6.7. Empresas familiares y patrimonio inmobiliario . . . . .	98
Resumen . . . . .	102
<b>Recomendaciones finales . . . . .</b>	<b>103</b>

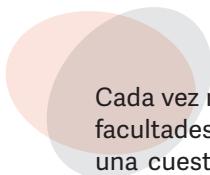


# INTRODUCCIÓN:

*Por qué es importante  
planificar la herencia*

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar



Cada vez más personas alcanzan edades avanzadas en pleno uso de sus facultades y con un patrimonio consolidado. Esta realidad los enfrenta a una cuestión esencial: cómo transmitir ese legado de forma ordenada, equitativa y eficaz.

Durante generaciones, muchas familias asumieron como un deber moral transmitir la totalidad de su patrimonio a los hijos, sin contemplar otras alternativas. Sin embargo, esta perspectiva está cambiando en la actualidad: son más quienes prefieren detenerse a pensar cómo organizar su herencia y, al mismo tiempo, disfrutar de lo que han construido en vida. Esto supone no solo buscar un reparto justo que fomente la armonía familiar, sino también decidir qué parte de los bienes destinar al propio disfrute.

En este contexto, la herencia deja de ser un mero trámite legal para convertirse en una poderosa herramienta de planificación. Bien estructurada, la herencia permite asegurar la continuidad del patrimonio, prevenir conflictos familiares y ofrecer protección a las personas más vulnerables. Además, organizar la herencia sin premura facilita la adaptación a las circunstancias personales y familiares, así como el aprovechamiento de los mecanismos legales y fiscales disponibles.

### ¿Para qué sirve esta guía?

Gestionar una herencia puede resultar un proceso complejo, especialmente en momentos emocionalmente delicados.

A menudo, quienes se enfrentan a este trámite desconocen los pasos legales, fiscales y administrativos que deben seguir, así como los derechos y obligaciones que corresponden a los herederos.

Esta guía está pensada para ofrecer una orientación clara, práctica y accesible a todas aquellas personas que necesiten comprender los aspectos fundamentales de una sucesión patrimonial. No sustituye el asesoramiento profesional, pero proporciona una base sólida para una primera aproximación a la gestión de la herencia con mayor seguridad y criterio.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

Los principales objetivos que persigue esta guía son:

- explicar de forma sencilla conceptos clave relacionados con las herencias, como la legítima o los tipos de testamentos;
- detallar las etapas del proceso hereditario, desde el fallecimiento de la persona que deja la herencia hasta la adjudicación de bienes;
- ofrecer pautas que faciliten una toma de decisiones más reflexiva y equilibrada en el reparto de los bienes; y
- ayudar al lector a identificar situaciones complejas o potencialmente conflictivas que puedan requerir asesoría jurídica especializada.

En definitiva, se trata de una guía eminentemente práctica, cuyo propósito final es ofrecer las claves para llevar a cabo una sucesión de forma meditada y ordenada, y orientada en todo momento a preservar la armonía familiar.

Por último, los autores queremos señalar que las sugerencias y orientaciones que se presentan en esta guía están basadas en el principio de equidad hacia los herederos. Esto no implica repartir a partes iguales, sino considerar las circunstancias específicas de cada caso. Este enfoque —compartido por muchas familias— nos permite ofrecer orientaciones con vocación general. Abordar situaciones que se apartan de este principio excedería el alcance de esta guía, dada la enorme variedad y complejidad de los casos particulares.





# 01

## CÓMO FUNCIONA UNA HERENCIA

*Lo que toda familia  
debe conocer*

Básicamente, toda decisión sobre el reparto de un legado radica en dos ingredientes: la norma y el individuo.

La norma, o marco jurídico, comprende todos los aspectos legales sobre los que debe desarrollarse una herencia: el testamento, la fiscalidad, el usufructo... Conceptos técnicos que es necesario entender para tomar una decisión adecuada.

Sin embargo, a menudo se olvida que detrás de cada reparto hay una persona que decide —y que siente—, con sus valores, emociones, dudas y vínculos familiares. Cuando se habla de herencias, la mayoría de los manuales se centran exclusivamente en aspectos técnicos, dejando de lado la importancia de formar al individuo en la toma de decisiones.

Este capítulo recoge lo esencial que usted debe saber sobre las herencias: por una parte, los conceptos legales necesarios; y por la otra, lo que la Economía del Comportamiento nos ha enseñado para tomar decisiones más conscientes, justas y serenas, teniendo en cuenta no solo la ley, sino también a las personas implicadas.

## **1.1. Conceptos legales: herencia y testamento**

Cuando una persona fallece, todos los bienes, derechos y deudas que tenía pasan a otras personas. A ese conjunto se le llama herencia, y a quienes la reciben se les llama herederos.

Un testamento es un documento en el que una persona deja por escrito lo que quiere que ocurra con sus bienes cuando fallezca. Legalmente, la persona que realiza el testamento recibe el nombre de testador. Una vez fallecida, esta persona también recibe el nombre de causante, pues es quien origina (o "causa") la apertura de la sucesión por su muerte.

El testamento sirve para dejar claro a quién se quiere dejar los bienes (pisos, cuentas, coche, joyas, etc.), y también cómo se quiere repartirlos (por ejemplo, dejar la casa a un hijo, y el dinero a otro).

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

El testamento también es útil para decidir quién se encarga de gestionar la herencia si hay menores, personas con discapacidad o situaciones delicadas.

También ayuda a evitar discusiones entre familiares o proteger al cónyuge o pareja, que de otra forma puede quedar desprotegido.

En definitiva, el testamento es la forma de decidir quién recibe qué una vez se fallece.

Cuando se redacta el testamento, hay cuatro aspectos fundamentales que conviene tener en cuenta: herederos, bienes, derechos y deudas.

Los *herederos* son las personas legitimadas para recibir los bienes, derechos y obligaciones que formaban parte del patrimonio del fallecido. Pueden ser familiares —como hijos, cónyuge, padres, hermanos— o las personas indicadas por el fallecido en un testamento.

Los *bienes* son el conjunto de pertenencias que poseía la persona fallecida. Por ejemplo: pisos, dinero en cuentas, coches, joyas, acciones o terrenos.

Los *derechos* son ventajas o beneficios que la persona tenía a su favor. Por ejemplo: un préstamo que le debían, el derecho a cobrar una renta, o los beneficios de un contrato.

Las *deudas* también se heredan. Si el fallecido debía dinero (hipotecas, préstamos, tarjetas de crédito, etc.), esas deudas pasan a los herederos junto con los bienes. Por eso es importante saber qué se hereda antes de aceptarlo.



Al redactar un testamento, es esencial identificar los herederos, bienes, derechos y deudas.

## ¿Qué pasa si no hago testamento?

En pocas palabras, se pierde el control de la situación.

Si no se hace el testamento, la ley decidirá quién hereda. Esto puede dar lugar a circunstancias indeseadas, como dejar fuera a alguien que se quiere incluir (por ejemplo, la pareja de hecho o un nieto), o que reciba herencia alguien que no se desea.

Hacer un testamento es siempre deseable por, al menos, tres motivos:

1. Facilita el reparto del patrimonio. Al dejar por escrito tu voluntad, permite que los deseos del fallecido se respeten: quién hereda, en qué proporciones, si desea asignar algo concreto a una persona o institución, etc., evitando conflictos entre herederos.
2. Posibilita optimizar la fiscalidad, minimizando los impuestos de sucesiones mediante usufructos o donaciones en vida, entre otros.
3. Ahorra tiempo y costes a los herederos, haciendo el proceso de herencia más rápido y sencillo<sup>1</sup>.



Sin testamento, en un matrimonio sin hijos, heredan los padres, no el cónyuge. Y recuerda que el viudo o viuda solo tiene derecho a la legítima viudal, que es el usufructo vitalicio de un tercio en el Derecho Civil común. Hay diferencias notables en cada Derecho Foral.

El testamento no es un documento definitivo. Puede modificarse cuantas veces se quiera, adaptándolo a las nuevas circunstancias personales o familiares que vayan surgiendo. El único testamento válido es el último redactado.

---

<sup>1</sup> Como veremos en el capítulo 4 "Qué hacer cuando fallece un familiar (I)", en ausencia de testamento hay que hacer una declaración de herederos abintestato, procedimiento legal cuyo objetivo es determinar quiénes son los herederos legales, según lo que establece la ley. Este proceso conlleva más trámites, tiempo y gasto para las familias.

-  **El testamento facilita el reparto, reduce impuestos y agiliza los trámites. Además, puede modificarse en cualquier momento.**

### **El usufructo en las herencias**

Un término esencial en el léxico de las herencias es el usufructo. Tiene su origen en el latín *ususfructus*, y quiere decir “goce del uso de una propiedad ajena”.

El usufructo es el derecho a usar un bien y disfrutar de sus beneficios (como residir en un inmueble o cobrar un alquiler) sin ser el dueño de dicho bien. La propiedad sigue siendo de otra persona.

El usufructo de algunos bienes —generalmente la vivienda en propiedad— suele figurar entre los derechos del cónyuge viudo. Ilustramos a continuación la aplicación de usufructo mediante un caso real.



María ha fallecido. Su intención era que su esposo, Antonio, de 75 años, pueda seguir viviendo en la casa familiar de forma que en el testamento le dejó el usufructo vitalicio de la vivienda. En este caso, el esposo puede vivir en la casa, o incluso alquilarla y recibir la renta de alquiler, pero la nuda propiedad pertenece a los hijos. Cuando Antonio fallezca, los hijos podrán disponer libremente del inmueble.

Cabe matizar que en el caso de que el bien inmueble fuese el único bien de la herencia, la situación es impugnable por los hijos, herederos forzosos, pues de facto implica que no reciben nada.

El derecho de usufructo tiene un valor. La ley fiscal establece que el valor del usufructo depende de la edad del cónyuge, y se calcula restando su edad a 89. Por ejemplo, si tienes 65 años, el valor del usufructo sobre los bienes será del 24 % (lo que sale de restar 65 a 89).

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

Para entender mejor esto último, veamos dos ejemplos de usufructo en herencia, uno con la vivienda habitual, otro con dinero líquido.



### Usufructo con vivienda habitual

En el caso anterior, María dejaba el usufructo de la vivienda a su marido, Antonio, de 75 años. Si el precio de mercado del inmueble es de 300.000 €, el valor del usufructo de Antonio es de 42.000 € (el 14 % de 300.000). Antonio no es propietario del inmueble, pero tiene el usufructo vitalicio del mismo. Por tanto, los hijos no pueden vender ni ocupar la vivienda, salvo consentimiento expreso de Antonio. Asimismo, los hijos pueden obtener la plena propiedad si acuerdan con su padre un pago de 42.000 €, el valor del usufructo.



### Usufructo con dinero líquido

Francisco fallece dejando en su testamento el usufructo vitalicio del dinero que tenía ahorrado (300.000 €) a su esposa Teresa, con la intención de protegerla. Sin embargo, al tratarse de dinero líquido, en la práctica Teresa solo tendría derecho a las rentas (intereses, dividendos) que genere dicho capital. Y para gestionar el ahorro necesitará el consentimiento unánime de todos los herederos.

Como Teresa tiene 79 años, le corresponde por ley un valor del usufructo de aproximadamente el 10 % del capital, es decir, 30.000 €. Se le ofrece este importe de forma líquida para conmutar (sustitución del usufructo por dinero líquido), pero al final se siente desprotegida: Francisco quiso dejarle "todo el dinero para vivir", pero solo puede acceder a una pequeña fracción. La falta de previsión ha generado una sensación de injusticia para la viuda, además de tensión con sus hijos.

## Cómo se reparte una herencia: restricciones legales

En España, el reparto de la herencia no es completamente libre: la ley impone ciertas reglas que deben respetarse, incluso si hay testamento.

Legalmente, la herencia se divide en tres partes bien definidas:

- la legítima, que es el tercio de la herencia que se reserva obligatoriamente para ciertos familiares (herederos forzosos);
- el tercio de mejora, donde el testador puede favorecer a unos herederos forzosos sobre otros;
- y el tercio de libre disposición, que se puede dejar a quien quiera el testador, sin límite legal.

Es importante aclarar quiénes son los herederos forzosos. La ley establece este orden: primero, los hijos y descendientes; segundo (si no hay hijos), padres y ascendientes; tercero (si no hay padres y ascendientes), el cónyuge viudo.

Muchas personas ignoran que la legítima es una parte de la herencia reservada por ley: no se puede disponer libremente de ella. Esto se hace para proteger a los herederos, evitando que queden desamparados por decisiones arbitrarias o influencias externas.



### La importancia de la legítima

Un señor dejó toda su herencia a su cuidadora, influenciado por ella, y no incluyó a sus hijos en el testamento. Gracias a la legítima, la ley les permitió recuperar la parte que por derecho les correspondía.

En definitiva, el testador puede repartir su herencia entre la voluntad y la obligación.

Para quien no está familiarizado con el derecho sucesorio, la legítima y los herederos forzosos pueden dar lugar a situaciones inesperadas. Por eso, calcular correctamente la legítima y aplicarla bien no siempre es sencillo. Contar con el asesoramiento de un abogado especializado en herencias y testamentos es clave para evitar errores y conflictos.



#### *Una situación inesperada*

Antonio, casado con Rosario (de 58 años), fallece en un trágico accidente doméstico sin haber hecho testamento.

El único bien del matrimonio es la vivienda habitual, valorada en 300.000 €, que Antonio había heredado de sus padres, por lo que era de su propiedad privativa.

Al fallecer sin testamento, la ley establece que los herederos son los hijos, Carmen y Javier. Rosario, como viuda, solo tiene derecho a la legítima viudal, que consiste en el usufructo del tercio de mejora.

Rosario creía que, por ser la esposa, podría seguir viviendo en la casa sin problemas. Sin embargo, el Código Civil establece que el usufructo vitalicio de la viuda se limita a dicho tercio. En su caso, por tener 58 años, dicho usufructo se valora en aproximadamente un 31 % del tercio, es decir, un 10,3 % del valor total del inmueble<sup>2</sup>.

Su hijo Javier, con quien Rosario tiene una relación distante, reclama su tercio libre de usufructo y le exige a su madre que le pague su parte (100.000 €) o, en su defecto, que le compense con un alquiler mensual por el uso de su parte. Incluso llega a amenazar

<sup>2</sup> Este cálculo corresponde a restar 89 a la edad de Rosario (58 años), que resulta 89-58 = 31. A Rosario le corresponde un 31 % del tercio, que es la tercera parte de 31 %, es decir, un 10,3 %.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

con forzar la venta de la vivienda en subasta si no obtiene lo que le corresponde.

Aunque Antonio y Rosario compartieron toda una vida juntos, ella queda en una situación de vulnerabilidad financiera y sin capacidad de decisión sobre el único bien familiar.

Un simple testamento habría cambiado por completo este escenario. Habría pasado por: a) legar a su esposa el usufructo de todos sus bienes o el tercio de libre disposición más la cuota viudal, y b) utilizar una cláusula legal conocida como cautela Socini (y que veremos en el capítulo 2) para evitar conflictos con hijos que no aceptan lo estipulado por el testador.

Sin ánimo de ser exhaustivos, en el cuadro 1 se ofrece un resumen general sobre cómo se reparte una herencia en España. Para elaborarla, hemos tenido en cuenta los supuestos más habituales, con el objetivo de facilitar una comprensión básica del sistema.

**Cuadro 1.** Resumen general sobre cómo se reparte una herencia en España

División de la herencia				
Situación familiar	Legítima	Tercio de mejora	Libre disposición	Derechos del cónyuge viudo
Con hijos o descendientes	1/3 entre todos los hijos	1/3 para mejorar a uno o varios hijos	1/3 para quien se quiera	Usufructo del tercio de mejora
Con padres (sin hijos)	1/2 para padres (por partes iguales)	--	1/2 para quien se quiera	Usufructo de la mitad
Solo cónyuge (sin hijos ni padres)	--	--	Toda la herencia	Usufructo de dos tercios de la herencia
Sin herederos forzados	--	--	Toda la herencia	Puede ser heredero si se indica en el testamento

Fuente: elaboración propia.

## Tipos de testamento

En el derecho de sucesiones, los tipos de testamento más comunes son tres: abierto, cerrado y ológrafo.

El testamento *abierto* es el más habitual. En él, el testador manifiesta su voluntad directamente ante un notario, quien redacta el documento conforme a las instrucciones recibidas. El notario debe asegurarse de que el testamento cumple todos los requisitos legales y refleja fielmente la voluntad del testador. Aunque el testador puede solicitar la presencia de testigos, generalmente no es obligatorio si el testador puede expresarse y entender claramente.

El testamento abierto es público: el notario custodia el original —también llamado matriz— y, tras el fallecimiento, este documento puede ser solicitado por los herederos.

El testamento *cerrado* se caracteriza por que su contenido permanece oculto incluso para el notario. El testador lo redacta personalmente o encarga su redacción a otro, y posteriormente lo presenta ante notario en un sobre cerrado y sellado. El notario levanta acta dejando constancia de que el testador ha declarado que en su interior se encuentra su última voluntad.

El testamento cerrado conserva su carácter secreto hasta el fallecimiento del testador, momento en el cual debe ser abierto ante notario y, si es necesario, validado judicialmente para asegurar su autenticidad.

Finalmente, el testamento *ológrafo* es aquel escrito íntegramente a mano por el propio testador, sin intervención de notario ni testigos en el momento de su redacción. Además de escribirlo de su puño y letra, el testador debe firmarlo y fecharlo para que sea válido. Aunque es una fórmula sencilla y privada, presenta inconvenientes: después de la muerte, los herederos deberán iniciar un procedimiento judicial para comprobar su autenticidad, lo cual puede retrasar la tramitación de la herencia.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

Por tanto, la forma más frecuente es el testamento de tipo abierto. También existen otras alternativas, como el testamento cerrado y el ológrafo, aunque presentan más riesgos de nulidad o complicaciones posteriores.

### Cómo, cuándo y dónde hacer el testamento

Hacer un testamento es un trámite sencillo y rápido. La forma más habitual es acudir a un notario y realizar un testamento abierto. El notario redactará el documento conforme a su voluntad, indicando cómo desea repartir sus bienes, realizar legados específicos, nombrar herederos o establecer disposiciones como el nombramiento de tutores para hijos menores o el reconocimiento de deudas. El notario garantizará que el testamento sea claro y cumpla con la legalidad.

Una vez revisado por el testador, deberá ser firmado en presencia del notario, quien le entregará una copia autorizada para su archivo personal. Finalmente, el notario conservará el documento original y lo inscribirá en el Registro de Últimas Voluntades tras el fallecimiento.

El coste de un testamento oscila entre los 40 y los 80 €, no superando los 100 €.



LA FORMA MÁS FRECUENTE  
ES EL TESTAMENTO DE TIPO  
ABIERTO. TAMBIÉN EXISTEN OTRAS  
ALTERNATIVAS, COMO EL  
TESTAMENTO CERRADO  
Y EL OLÓGRAFO, AUNQUE  
PRESENTAN MÁS RIESGOS DE  
NULIDAD O COMPLICACIONES  
POSTERIORES.

Es importante recordar que un testamento no es definitivo: puede modificarse tantas veces como se desee a lo largo de la vida. Solo tiene validez legal el último que se haya realizado, dejando sin efecto los anteriores. Por eso, es aconsejable revisarlo en momentos clave —como un matrimonio, un divorcio, el nacimiento de un hijo o un cambio patrimonial importante— para asegurarse de que sigue reflejando fielmente la voluntad de quien lo firma.

El testamento siempre puede modificarse, siendo válido únicamente el más reciente. Se aconseja revisarlo tras eventos importantes en la vida (nacimiento de un hijo, divorcio, etc.) para que exprese fielmente los deseos del testador.



## 1.2. Cómo tomar buenas decisiones

Hemos visto que el testamento es la forma de decidir quién recibe qué una vez se fallece. Igualmente, está claro que determinar en vida la herencia es una forma responsable de proyectar el futuro.

Sin embargo, todavía hoy muchas personas que fallecen sin planificar su herencia. ¿Acaso desean dejar desprotegidos a sus seres queridos? ¿O es que prefieren que su patrimonio se extinga tras su fallecimiento? ¿Buscan quizás generar una desavenencia entre sus herederos?

Por supuesto que no. Lo que pasa es que decidir es difícil. Muy difícil.

A los seres humanos nos cuesta decidir porque, en muchas ocasiones, las decisiones implican renuncias, incertidumbre y la posibilidad de cometer errores. Elegir supone cerrar caminos, y eso genera una sensación de pérdida, aunque sea solo imaginada.

Esta sección tiene como objetivo enseñar a decidir. Y lo haremos desde una triple perspectiva: en primer lugar, entendiendo los factores de incertidumbre que condicionan la decisión de la herencia; por otro, comprendiendo los sesgos de conducta que nos incitan a retrasar este tipo de decisiones; y, por último, mostrando algunas fórmulas para tomar mejores decisiones.

### **Los factores condicionantes del reparto**

Tomar decisiones óptimas sobre el reparto de una herencia implica gestionar múltiples fuentes de incertidumbre. Comprenderlas permite anticipar escenarios y reducir conflictos futuros. Estas son las principales situaciones que generan dudas en el individuo:

- a) Su esperanza de vida. No saber cuánto tiempo se vivirá introduce dudas sobre cuándo y cuánto repartir, especialmente si se contemplan donaciones en vida.
- b) Las necesidades financieras futuras de la familia. Es difícil prever qué recursos necesitará la pareja u otros seres queridos en el futuro, especialmente ante eventos como dependencia, desempleo o cambios en la situación patrimonial.
- c) Las relaciones familiares. Conflictos latentes, favoritismos, o la falta de confianza en la madurez de los herederos influye en cómo se estructura la transmisión.
- d) La normativa fiscal aplicable. Cambios en leyes fiscales (impuestos de sucesiones, donaciones, etc.) pueden alterar significativamente el coste o la eficiencia de ciertas decisiones de reparto.

Por supuesto, es posible reducir la incertidumbre asociada a estos condicionantes y tomar buenas decisiones de reparto, algo que trataremos en nuestro próximo capítulo. Por ejemplo, combinar herencias condicionadas con donaciones en vida puede ofrecer mayor control. También comunicar las intenciones con claridad ayuda a prevenir malentendidos y conflictos.

## Sesgos de conducta: por qué retrasamos las decisiones importantes

Decidir un reparto bajo los condicionantes anteriores no es sencillo. En un intento de que la incertidumbre se vaya resolviendo con el paso del tiempo, las personas tendemos a postergar nuestra decisión en el tiempo, o procrastinar.

La Economía del Comportamiento nos ha ayudado a entender por qué postergamos decisiones necesarias o inevitables, especialmente cuando el individuo está expuesto a la incertidumbre. Identificar estos mecanismos nos ayudará a tomar mejores decisiones.

Comenzamos con el sesgo del presente, que nos hace priorizar las gratificaciones inmediatas frente a los beneficios futuros. Por ejemplo, redactar un testamento no produce un beneficio tangible inmediato, sino más bien una sensación incómoda de anticipar la muerte o futuras complicaciones. Como resultado, se pospone la decisión de reparto en favor de una actitud emocionalmente neutra con los herederos. No enfrentarse hoy a un tema sensible o complejo se convierte en algo más placentero que asumir el coste de mitigar conflictos futuros. Esto se traduce en el conocido dicho de "ya se arreglarán ellos cuando faltemos nosotros".

Otro factor que pospone la decisión de redactar un testamento es la ilusión de control o invulnerabilidad, especialmente fuerte en personas jóvenes o de mediana edad. Tendemos a pensar que "a nosotros no nos va a pasar nada" o que "todavía hay tiempo". Esa sensación artificial de inmunidad ante los eventos adversos (enfermedad, accidentes o la muerte) retrasa la toma de decisiones preventivas, como planificar una sucesión. En este caso, no se trata de negar la muerte, sino de integrarla en nuestra planificación vital.

Ligado con la ilusión de control está también el exceso de optimismo. Nos agrada pensar que todo saldrá bien, que nuestros hijos se entenderán, que los papeles estarán en orden y que, en caso de problemas en el futuro, se acabarán resolviendo. Esta confianza excesiva en el buen desenlace de

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

los acontecimientos es muchas veces infundada, y nos lleva a subestimar los riesgos reales de no dejar disposiciones claras con antelación.

Otro aspecto importante es la escasa capacidad comparativa o sesgo de disponibilidad. Muchas personas no planifican su herencia porque no tienen referencias cercanas ni tangibles de conflictos sucesorios, o porque las que tienen no les parecen comparables a su caso. Esto se debe a la enorme particularidad de cada familia. Cada núcleo familiar es distinto en su composición, en sus relaciones afectivas y en su patrimonio. Incluso si una persona ha oído hablar de un conflicto hereditario en otra familia, le resulta fácil clasificarlo como “una situación que no tiene nada que ver con la nuestra”. Este aislamiento perceptivo impide identificar riesgos comunes y extrapolar aprendizajes de casos ajenos. Además, las herencias y los conflictos familiares derivados de ellas no suelen ser objeto de conversación abierta entre familias. El pudor emerge al hablar de los sentimientos propios. No es fácil compartir el dolor emocional, el orgullo o incluso la vergüenza. Pero incluso las familias que han resuelto las discrepancias con éxito tampoco suelen explicitar cómo lo lograron.

Como resultado del sesgo de disponibilidad, carecemos de relatos compartidos, de ejemplos cercanos que nos sirvan de advertencia o de guía. Esta falta de referencias nos lleva a infravalorar la probabilidad de desavenencias familiares. Es decir, tendemos a pensar que las herencias problemáticas son menos probables que en la realidad.

Por último, no podemos ignorar los condicionamientos culturales. En muchas sociedades, hablar de testamentos y herencias se asocia a mal augurio, falta de afecto o incluso codicia. Esto dificulta el abordar con naturalidad asuntos tan cruciales como el reparto del patrimonio, los cuidados del final de la vida o la voluntad sobre tratamientos médicos. La ausencia de diálogo perpetúa la procrastinación de forma colectiva.

### Fórmulas para tomar buenas decisiones

Reconocer la influencia de los sesgos de comportamiento y los factores de incertidumbre nos permite entender qué nos aleja de las decisiones racionales.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

A continuación, ofrecemos al lector algunas fórmulas prácticas para tomar buenas decisiones sobre el reparto de la herencia. Estas recetas están basadas en nuestra experiencia y permiten abordar muchos de los sesgos e inseguridades descritas anteriormente.

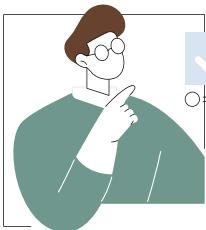
La primera sugerencia para tomar una decisión consciente consiste en considerar la herencia como un legado, y no como una transacción económica. Vincular el patrimonio que se transferirá con los valores personales del testador confiere sentido y dirección a lo dispuesto. Por ejemplo, una persona que valora profundamente la educación puede decidir dejar una parte significativa de su patrimonio destinada a la formación de sus nietos, a través de un fondo para estudios o una donación a una institución educativa. Del mismo modo, alguien que desea fomentar la unión familiar puede establecer una cláusula que incentive la cooperación entre los herederos, como asignar ciertos recursos adicionales si los hermanos se ponen de acuerdo en la gestión conjunta de un bien heredado o si colaboran en el cuidado de un familiar dependiente. Así, la herencia se convierte en una prolongación activa de los principios que han guiado la vida del testador.



LA PRIMERA SUGERENCIA  
PARA TOMAR UNA DECISIÓN  
CONSCIENTE CONSISTE EN  
CONSIDERAR LA HERENCIA  
COMO UN LEGADO, Y  
NO COMO UNA TRANSACCIÓN  
ECONÓMICA.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar



LA SEGUNDA  
SUGERENCIA CONSISTE  
EN PLANIFICAR POR  
ETAPAS

La segunda fórmula consiste en planificar por etapas. Esta estrategia reduce el bloqueo y el coste emocional de la decisión del reparto, dividiéndola en un conjunto sucesivo de decisiones menos complejas. Por ejemplo, empezar por una conversación con la pareja, luego una consulta legal y, más adelante, la redacción formal del testamento. Esta partición permite sortear el sesgo del presente, al reducir la incomodidad inicial que genera enfrentarse fríamente a una decisión importante. Establecer fechas concretas para cada paso —como si se tratara de hitos personales o familiares— puede ayudar a traducir una intención vaga (“lo haré algún día”) en acciones tangibles.

Hacer explícitas las intenciones en vida es otra receta. Es cierto que, si bien este proceder genera claridad, puede aumentar los conflictos entre herederos por discrepancias sobre una decisión concreta. Aunque puede resultar incómodo, compartir las motivaciones del reparto —y no solo el resultado— es la mejor forma de contrarrestar la ilusión de invulnerabilidad o el optimismo excesivo mediante conversaciones tempranas y sinceras con los futuros herederos.

Por último, buscar ejemplos reales y asesoramiento externo mejora la perspectiva. Para superar el sesgo de disponibilidad y la falta de referencias, resulta útil escuchar experiencias de otras familias o consultar con profesionales que han visto múltiples casos. Exponerse a situaciones comparables, aunque diferentes en lo personal, permite anticipar problemas comunes y adoptar soluciones contrastadas. Incluir al notario, abogado o asesor financiero no solo profesionaliza el proceso, sino que ayuda a despersonalizar ciertos miedos, transformando lo emocional en decisiones técnicas y meditadas.



## RESUMEN

---

Planificar una herencia es una de las decisiones más importantes que debemos afrontar a lo largo de nuestra vida. Un testamento puede evitar conflictos familiares, proteger a personas vulnerables y optimizar impuestos y trámites. Además, es reversible y puede modificarse con el paso del tiempo. El tipo de testamento más habitual es el abierto, por su claridad y seguridad jurídica. Dado que el sistema legal español impone límites a la libertad de disposición —como la legítima—, es clave contar con un buen asesoramiento profesional.

Hoy en día, muchas personas postergan la redacción de sus voluntades por incertidumbre, barreras emocionales o sesgos como el optimismo, la procrastinación o la ilusión de invulnerabilidad. Superar estos obstáculos implica conectar con los propios valores, planificar por etapas, comunicar intenciones y dejarse guiar por expertos. Ver la herencia como un legado, no como una simple transacción, facilita decisiones más sensatas y duraderas.



# 02

## CÓMO EVITAR CONFLICTOS CON LA HERENCIA

Prevenir conflictos entre herederos es siempre un objetivo deseable. Aunque el testamento ya recoge la voluntad del testador sobre cómo repartir sus bienes, existen figuras jurídicas que permiten reforzar esa voluntad y facilitar la ejecución del reparto, especialmente cuando se prevén tensiones o situaciones complejas.

Este capítulo agrupa, en dos secciones, las herramientas para prevenir conflictos entre herederos: aquellas cláusulas que se disponen en el testamento y que aseguran su aplicación una vez fallecido el causante, y las medidas que el testador puede realizar en vida. Veamos a continuación cada una de ellas.

## **2.1. Prevención desde el testamento: cautela Socini, contador partidor y otras cláusulas útiles**

Entre las herramientas que permiten prevenir conflictos en la aplicación del testamento destacan la cautela Socini, la designación de un contador partidor y el uso de cláusulas testamentarias específicas.

La cautela Socini es una cláusula testamentaria que se utiliza para inducir al heredero forzoso (normalmente un hijo) a aceptar una disposición testamentaria más favorable que la estricta legítima, a cambio de renunciar a impugnar el testamento. En esencia, el testador propone una mejora a uno o varios herederos a condición de que acepten la distribución establecida en el testamento sin iniciar reclamaciones legales. Si el heredero decide impugnar, perdería dicha mejora y solo recibiría su legítima estricta.

Esta figura, de origen romano y reconocida por la jurisprudencia española, es útil en familias con relaciones tensas o patrimonios complejos, ya que permite dar mayor margen al testador para configurar su herencia dentro de los límites legales. Aunque no elimina completamente el riesgo de conflicto, introduce un incentivo claro para evitar litigios.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar



### La cautela Socini en la práctica

Paco tiene tres hijos, y aunque todos mantienen buena relación, sabe que las tensiones entre ellos podrían aflorar tras su fallecimiento. En su testamento incluye una cautela Socini: mejora a cada hijo con una parte adicional de su herencia, pero solo si aceptan el testamento sin discutirlo ni imponerlo.

Además, deja claro que su voluntad es que su esposa pueda disfrutar de todos los bienes mientras viva, en pleno uso. Gracias a esta cláusula, Paco intenta evitar disputas y proteger tanto la armonía familiar como el bienestar de su mujer.

Otra herramienta clave es la figura del contador partidor testamentario, que es una persona designada por el testador, un abogado, notario, u otra persona de confianza para realizar el reparto efectivo de la herencia conforme a lo dispuesto en el testamento. Su papel es técnico y neutral, y tiene la función de evitar disputas entre herederos al interpretar y ejecutar la voluntad del testador con criterios objetivos y jurídicos.

El nombramiento de un contador partidor es especialmente útil cuando hay bienes indivisibles (como inmuebles), negocios familiares o herederos con relaciones conflictivas. También ayuda a acelerar el proceso de partición y a evitar bloqueos que pueden prolongar la tramitación de la herencia durante años.



### Un testamento con contador partidor

Paco y María están preocupados por que sus hijos apenas se hablan desde hace años. No quieren que, tras su fallecimiento, la herencia sea motivo de más enfrentamientos. Por eso, en su testamento nombra a un contador partidor, una persona de confianza —su notario de toda la vida—, que será la encargada de repartir los bienes conforme a su voluntad, sin necesidad de que sus hijos se pongan de acuerdo. De esta manera, ambos se aseguran de que el reparto se haga con agilidad, justicia y sin conflictos.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

Existen además otras cláusulas adicionales que pueden incorporarse al testamento para reforzar la seguridad jurídica del reparto, y que detallamos a continuación:

- Las cláusulas de indivisión temporal impiden la venta o división de ciertos bienes durante un tiempo determinado para, por ejemplo, proteger el uso familiar de una vivienda.
- Las sustituciones fideicomisarias, que permiten al testador que una herencia o un bien pase primero a un heredero (llamado fiduciario) con la obligación de que, cuando se cumpla una condición (normalmente su muerte), ese mismo bien pase a un segundo heredero (llamado fideicomisario).
- También están las sustituciones preventivas de residuo, útiles cuando se desea asegurar que lo que reste de los bienes al fallecer un heredero pase a un segundo beneficiario.



EXISTE UNA CLÁUSULA TESTAMENTARIA QUE RESULTA ESPECIALMENTE ÚTIL PARA EVITAR DISPUTAS SOBRE EL REPARTO DE LA HERENCIA, Y QUE ES LA ASIGNACIÓN EXPRESA DE BIENES CONCRETOS A DETERMINADOS HEREDEROS

Finalmente, existe una cláusula testamentaria que resulta especialmente útil para evitar disputas sobre el reparto de la herencia, y que es la asignación expresa de bienes concretos a determinados herederos. Esta práctica permite individualizar bienes específicos —como una vivienda, un coche, una cuenta bancaria o una obra de arte— y atribuirlos directamente a un heredero. No obstante, dicha asignación debe respetar los derechos de los legitimarios (la legítima). Si el valor del bien asignado supera la cuota que legalmente le corresponde al heredero, podrá ser necesario compensar al resto, como ocurre cuando un heredero desea recibir en exclusiva un inmueble que excede de su parte legítima.

## **2.2. Prevención de conflictos en vida: las donaciones**

La donación es una forma de transferir bienes de manera voluntaria en vida, permitiendo a una persona repartir parte de su patrimonio antes de fallecer. Este instrumento puede favorecer un proceso sucesorio más transparente y consensuado, ayudando a prevenir tensiones futuras y aportando seguridad tanto al donante como a los beneficiarios.

Sin embargo, la donación implica una pérdida de control patrimonial, ya que los bienes donados salen definitivamente del patrimonio del donante y no pueden recuperarse si cambian sus circunstancias personales o económicas.

Como veremos a lo largo de esta sección, cuando se dan las condiciones adecuadas, la donación puede convertirse en una herramienta eficaz para reducir los conflictos derivados de la herencia.

### **¿En qué consiste la donación en vida?**

La donación en vida, también conocida como herencia en vida, es un acto por el cual el donante entrega a otra persona, el donatario, una parte o la

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar



totalidad de los bienes. El donatario podrá hacer uso de lo que se le ha entregado, a no ser que la donación se haga con condiciones<sup>3</sup>.

De acuerdo con el artículo 624 del Código Civil, pueden hacer donaciones todos los que tengan capacidad para contratar y disponer de sus bienes. Respecto al receptor de los bienes, puede ser toda persona que la ley no declare expresamente incapaz.

Para realizar la donación en vida no existe una forma única y obligatoria aplicable a todo el territorio español; cada comunidad autónoma puede establecer sus propias exigencias normativas. No obstante, existen unas pautas generales conforme al tronco de legislación vigente común (arts. 618 a 656 del Código Civil):

- Debe formalizarse mediante escritura pública ante notario.
- Hay que especificar con claridad los bienes objeto de la donación. Si se trata de dinero, deberá indicarse el importe total y, en su caso, el destino previsto, por ejemplo, la adquisición de la vivienda habitual. En el

<sup>3</sup> Por ejemplo, en el caso de que los donatarios sean menores, es habitual incluir la cláusula de la mayoría de edad, de tal forma que los bienes pueden utilizarse una vez alcanzados los 18 años. Asimismo, puede condicionarse el uso de los bienes donados al cumplimiento de alguna condición por parte del donatario como estar casado, haber cursado unos determinados estudios o tener un hijo.

caso de inmuebles, debe constar expresamente si su uso será como residencia habitual.

- La escritura de donación debe ser firmada por ambas partes: tanto el donante como el donatario, ya que este último ha de aceptar expresamente la donación.

Finalmente, es importante señalar que las donaciones en vida están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD). Este deberá ser abonado por el receptor conforme a la normativa vigente en su comunidad autónoma y que, en el caso de bienes inmuebles, también pueden generar la obligación de pagar la plusvalía municipal. Además, si la donación implica una ganancia patrimonial para el donante —como ocurre al donar un inmueble cuyo valor ha aumentado desde su adquisición—, dicha ganancia debe declararse en el IRPF.

### **¿Qué repercusiones tiene la donación en el reparto hereditario?**

Cuando una persona dona bienes en vida a uno de sus herederos forzados, esa donación puede tener efectos en el reparto futuro de la herencia. En términos jurídicos, se habla de colación para referirse al proceso por el cual las donaciones realizadas en vida a herederos se tienen en cuenta al calcular lo que corresponde a cada uno tras el fallecimiento del donante. En estos casos, la donación se considera colacionable.

En una donación colacionable, el valor de lo donado se suma al caudal hereditario, y sobre ese total se determina la parte que corresponde a cada heredero forzoso. Si, al hacer el reparto, se constata que el heredero donatario aún tiene derecho a recibir más, se le entregará la diferencia. En cambio, si ya ha recibido más de lo que le correspondería, deberá compensar al resto de herederos para restablecer el equilibrio.

Por supuesto, también existe la opción de declarar expresamente que una donación es no colacionable, lo que significa que no se tendrá en cuenta a efectos de reparto. De esta forma, el bien donado no deberá computarse dentro de la legítima, siempre que con ello no se perjudique la parte que legalmente corresponde al resto de herederos forzados.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar



### Caso real: donación no colacionable

Un matrimonio jubilado en gananciales con cuatro hijos ya independizados decide ayudar a su hijo mayor con 18.000 €. Se realiza una donación no colacionable mediante notario a favor de este hijo. Los gastos de notaría por la elaboración de la escritura ascienden a 245 €.

El hijo es residente fiscal en la Comunidad de Madrid, donde las donaciones entre padres e hijos están bonificadas al 99 %, además de la reducción por parentesco de 250.000 € por haberla hecho en documento notarial. Si hubiera optado por ahorrarse el notario, la reducción hubiese sido de 10.000 €, por lo que hubiera pagado el 7,65 % sobre 8.000 €, es decir, 612 € sin poderse aplicar la reducción del 99 %.

La cantidad donada no computará a efectos de reparto en la forma que los donantes hayan dispuesto y, salvo que establezcan expresamente causas de revocación, es irrecuperable por parte del matrimonio.

### Ventajas e inconvenientes de las donaciones

En líneas generales, la donación en vida resulta especialmente atractiva en contextos familiares cohesionados, donde existe una buena relación entre el donante y los herederos forzosos. Por ejemplo, en matrimonios con uno o varios hijos y sin conflictos previos, este instrumento permite anticipar el reparto del patrimonio de forma consensuada y ordenada. En este tipo de situaciones, la donación ofrece las siguientes ventajas:

- Permite planificar la distribución del patrimonio, ya que el donante puede decidir en vida cómo distribuir sus bienes, evitando posibles conflictos entre herederos tras su fallecimiento.
- También sirve para aprovechar los beneficios fiscales, dado que existen importantes bonificaciones en el impuesto de sucesiones y donaciones a nivel autonómico (especialmente entre padres e hijos), que pueden reducir la carga fiscal de la herencia.
- Es un mecanismo útil para ayudar anticipadamente a los hijos, pues permite cederles parte del patrimonio cuando estos lo necesitan (por

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

ejemplo, para comprar una vivienda o iniciar un negocio), en lugar de esperar al fallecimiento.

- Es útil para reducir el patrimonio del donante y, por tanto, permitir el cumplimiento de los requisitos exigidos por ciertas ayudas públicas o acceso a residencias.
- Dota de cierto control sobre los bienes donados pues, al formalizar la donación ante notario, se especifican claramente cuáles son estos bienes y también las condiciones sobre su uso.

Por supuesto, la donación no está exenta de inconvenientes. El principal es su carácter irreversible: una vez realizada, los bienes donados salen del patrimonio del donante de forma definitiva. Esto puede volverse problemático si, con el tiempo, se producen cambios en el entorno familiar que alteren el equilibrio inicialmente previsto. Por ejemplo, la aparición de nuevos herederos forzados —como nuevas parejas de hecho o segundas nupcias de los hijos— puede generar tensiones o conflictos entre los beneficiarios.

Además, existen otras circunstancias por las que el donante puede llegar a arrepentirse. Entre los motivos más frecuentes de arrepentimiento se cuentan:

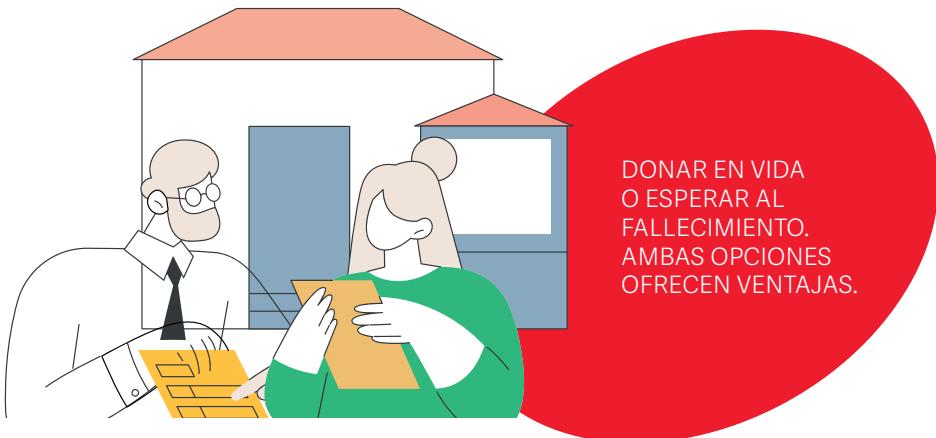
- La aparición de necesidades futuras no previstas como, por ejemplo, los cuidados de dependencia.
- En determinadas comunidades autónomas, su elevado coste fiscal. La donación puede resultar fiscalmente más cara que una herencia, especialmente en aquellas regiones donde no hay bonificaciones o no se cumplen ciertos requisitos para el donatario, como destinar el dinero a la compra de una vivienda habitual.

### ¿Donar en vida o esperar? Factores para tener en cuenta

A la hora de planificar el reparto del patrimonio, muchas personas se enfrentan a la disyuntiva de donar en vida o esperar al fallecimiento. Como hemos visto, ambas opciones ofrecen ventajas para prevenir conflictos entre herederos, siempre que se usen con criterio y adaptadas a

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar



las circunstancias particulares de cada familia. La clave no está tanto en elegir entre una vía u otra (o ambas), sino en reflexionar con antelación y apoyarse en qué figuras jurídicas aportarían claridad, equidad y seguridad al reparto.

En el espíritu de ser pragmáticos, el testamento sigue siendo el instrumento central para ordenar la sucesión, y es recomendable complementarlo con cláusulas específicas que refuerzen su cumplimiento. La cautela Socini, el contador partidor testamentario o la asignación expresa de bienes son figuras que permiten anticiparse a conflictos, proteger la voluntad del testador y garantizar que el reparto se realice de forma ordenada y conforme a sus deseos.

Un ejemplo sería el de una familia en la que uno de los hijos recibe, además de su legítima, el uso exclusivo de la vivienda familiar o una participación mayor en una empresa. En estos casos, la cautela Socini permite condicionar ese beneficio adicional a que el heredero acepte el testamento sin impugnarlo, lo que refuerza la voluntad del testador y reduce el riesgo de conflictos. Del mismo modo, en familias con tensiones latentes o patrimonios difíciles de dividir, la figura del contador partidor puede ser clave para evitar años de litigios y bloqueos en la partición.

Sin embargo, esperar al testamento implica que el reparto solo tendrá efectos una vez fallecido el testador. Aunque puede ser una ventaja para quienes deseen conservar el control total de sus bienes durante toda su vida, también puede suponer una pérdida de oportunidad si existen necesidades presentes —por ejemplo, ayudar a un hijo a acceder a una vivienda— o si se quiere evitar disputas mediante acuerdos en vida. La herencia aplazada deja menos margen para el consenso previo.

En este contexto, la donación en vida aparece como una alternativa complementaria. Permite anticipar el reparto de ciertos bienes, darles utilidad inmediata y propiciar acuerdos familiares que favorezcan un clima de entendimiento. Es especialmente útil en familias cohesionadas, con relaciones de confianza, y cuando el donante desea intervenir activamente en el destino de su patrimonio. Además, en algunas comunidades autónomas, la fiscalidad puede ser más favorable si se cumplen determinados requisitos (por ejemplo, donaciones a hijos para la compra de vivienda habitual).

No obstante, es importante recordar que la donación tiene efectos inmediatos e irreversibles, ya que supone la salida definitiva de los bienes del patrimonio del donante, con todas las implicaciones que ello conlleva. Por esta razón, antes de donar conviene reflexionar con calma y prudencia: es esencial reservar los bienes necesarios para garantizar el propio bienestar y la autonomía económica; asegurarse de que el donatario acepta la donación y está en condiciones de asumir las posibles cargas asociadas; considerar la naturaleza del bien transmitido, los requisitos formales y su tratamiento fiscal, y valorar cuidadosamente el impacto que pueda tener en la legítima de los herederos forzosos y en el equilibrio general del reparto sucesorio. Y, sobre todo, evitar decisiones precipitadas: una donación mal planificada puede acabar generando más tensiones de las que se pretendían evitar.



## RESUMEN

---

La planificación más eficaz de la herencia suele combinar dos vías: un testamento bien diseñado, con cláusulas que doten de seguridad jurídica al reparto y, si procede, ciertas donaciones en vida que permitan dar respuesta a necesidades concretas o facilitar la transición patrimonial. Esta combinación permite al donante mantener el control, aprovechar ventajas fiscales y fomentar el consenso familiar, todo ello dentro del marco legal.

En definitiva, la elección entre donar en vida o esperar al testamento no debe hacerse en función de creencias heredadas o consejos bienintencionados, sino tras una valoración informada de todos los factores relevantes: la composición del patrimonio, el contexto familiar, la normativa autonómica aplicable y, muy especialmente, la voluntad personal del testador. En ese punto, contar con asesoramiento legal y fiscal adecuado no es solo recomendable, sino prácticamente imprescindible para tomar decisiones que, más allá de su impacto jurídico, tienen también una profunda dimensión emocional y familiar.



# 03

## PROTECCIÓN DE LA PAREJA Y EL CÓNYUGE

¿En qué situación queda la persona con la que convivimos si fallecemos?

¿Podrá seguir residiendo en la vivienda?

¿Qué ocurrirá con el dinero ahorrado por cada una de las partes?

En esta sección abordamos algunas de las cuestiones que más interés suscita entre las personas que han compartido un proyecto familiar.

### **3.1. Herencia y parejas de hecho**

Al realizar un testamento, uno de los objetivos más comunes es asegurar la protección de la pareja conviviente. No obstante, resulta esencial diferenciar jurídicamente entre la pareja de hecho y el cónyuge, ya que sus derechos sucesorios no son equivalentes y presentan diferencias significativas en cuanto a protección legal y acceso a la herencia.

En el ordenamiento jurídico español, salvo reconocimiento expreso por parte de la normativa autonómica aplicable, las parejas de hecho no ostentan los mismos derechos sucesorios que los matrimonios legalmente constituidos.

El régimen general del Código Civil destaca tres principios básicos con respecto al miembro superviviente de una pareja de hecho:

- no tiene derecho automático a heredar, salvo que haya testamento a su favor;
- no se le reconoce legítima ni usufructo, a diferencia del cónyuge viudo en un matrimonio;
- en ausencia de testamento, la herencia irá a los herederos legales según el orden legal de prioridad.

Por tanto, en ausencia de disposición testamentaria específica, la pareja de hecho podría quedar desprotegida en el reparto de la herencia.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar



Si una persona desea que su pareja de hecho herede, debe realizar testamento.

La normativa estatal no otorga derecho hereditario alguno a las parejas no casadas. No obstante, algunas comunidades autónomas reconocen ciertos derechos sucesorios si se cumplen condiciones específicas, como convivencia prolongada, inscripción en registro o existencia de pacto de convivencia.

El siguiente cuadro 2 resume los derechos sucesorios de las parejas de hecho en aquellas comunidades autónomas cuya legislación difiere de la normativa estatal. Como se observa en la tabla, los derechos sucesorios de las parejas de hecho en España presentan una gran heterogeneidad territorial. Por ello, conviene formalizar legalmente la situación de la pareja con la que se convive de forma estable si se desea garantizar cierta protección sucesoria.

**Cuadro 2. Derechos sucesorios de las parejas de hecho**

CC. AA.	¿Reconoce derechos sucesorios a parejas de hecho?	¿Requiere inscripción en registro oficial?	Derechos reconocidos
Aragón	Sí	Sí	Usufructo vivienda o parte de la herencia
Baleares	Sí	Sí	Usufructo o parte del caudal hereditario
Cataluña	Sí	Sí	Usufructo vivienda y bienes comunes (1 año)
Galicia	Sí	Sí	Derechos similares al cónyuge viudo
Navarra	Sí	Sí	Variable según territorio
País Vasco	Sí	Sí	Usufructo de la mitad (o de 2/3 si no hay hijos)*

\* Los derechos de viudo, en general, cambian en función de si hay hijos del fallecido.

Fuente: elaboración propia.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar



Paco y María vivían juntos desde hacía más de 20 años como pareja de hecho, pero solo estaban inscritos en el registro municipal de su pueblo en Guadalajara (Castilla-La Mancha). Cuando Paco fallece, María espera que se le apliquen las mismas ventajas fiscales que si estuvieran casados. Sin embargo, la normativa autonómica exige al menos 2 años de convivencia y estar inscritos en el registro autonómico, algo que ellos no hicieron.

Como resultado, María no recibe ninguna bonificación y se le aplica la tarifa general como si no tuviera vínculo familiar con Paco. La factura fiscal asciende a varios miles de euros. En cambio, si hubieran vivido en Madrid, con la misma inscripción y circunstancias, habría tenido derecho a una bonificación del 99 % en el impuesto de sucesiones. Las diferencias entre comunidades son enormes y, en muchos casos, determinan si una herencia es asumible o asfixiante.

### 3.2. Derechos de los cónyuges viudos

Cuando una persona casada fallece, su cónyuge viudo conserva ciertos derechos, incluso aunque no haya sido nombrado heredero en el testamento. Estos derechos dependen de dos factores clave:

- La existencia o no de testamento.
- La presencia de otros herederos forzosos (hijos, padres).

Repasemos brevemente los derechos que asisten al cónyuge:

#### 1. *El derecho al usufructo legal*

El cónyuge viudo tiene derecho al usufructo de una parte de la herencia, en función de quiénes sean los otros herederos:

- Si hay hijos o descendientes: el viudo o viuda tiene derecho al *usufructo del tercio de mejora*. Esto le permite usar y disfrutar de una parte de

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

los bienes, aunque no sea su propietario (por ejemplo, vivir en la vivienda familiar o percibir rentas).

- Si no hay hijos, pero sí padres del fallecido: el usufructo se amplía a *la mitad de la herencia*.
- Si no hay ni hijos ni padres vivos: el cónyuge viudo tiene derecho al *usufructo de dos tercios de la herencia*.

Este derecho puede ser conmutado —es decir, sustituido— por acuerdo entre el viudo/a y los herederos, a cambio de:

- Una cantidad en dinero.
- La entrega de bienes concretos (por ejemplo, una vivienda).
- El pago de una renta periódica.

### 2. *El derecho al ajuar doméstico*

El cónyuge viudo tiene derecho a conservar el ajuar doméstico, es decir, los muebles, enseres y objetos de uso común de la vivienda habitual. Solo podrá perder este derecho si el testamento establece expresamente lo contrario.

### 3. *El derecho a la vivienda conyugal*

Aunque no se mencione en el testamento, el viudo/a puede seguir residiendo en la vivienda familiar mientras conserve su derecho de usufructo. Este derecho puede mantenerse durante toda su vida o ser objeto de conmutación si así se acuerda con los herederos.

### 4. *Ampliación de derechos por voluntad del testador*

El testador puede otorgar mayor protección al cónyuge viudo de dos formas:

- Concediéndole el usufructo universal de toda la herencia.
- Instituyéndolo como heredero pleno, siempre que se respeten las legítimas de los demás herederos forzosos.

Como se puede ver, la enorme heterogeneidad de situaciones familiares genera una gran confusión. Con el fin de simplificar nuestro discurso, el siguiente cuadro 3 resume los derechos de herencia del cónyuge viudo en aquellas comunidades autónomas pertenecientes al régimen común.

**Cuadro 3. Derechos de herencia del cónyuge viudo en las CC. AA. de régimen común**

Situación familiar	Derecho del cónyuge viudo	Comentarios
Hay hijos o descendientes	Usufructo del tercio de mejora	Los hijos reciben legítima (1/3) + mejora (1/3) en nuda propiedad
Sin hijos, pero con padres/ascendientes	Usufructo de la mitad de la herencia	La otra mitad va a los ascendientes (padres, abuelos...)
Sin hijos ni ascendientes	Usufructo de dos tercios de la herencia	El resto lo heredan colaterales o según testamento
Testamento a favor del cónyuge	Lo que se le otorgue, respetando legítimas	Puede recibir más (por ejemplo, usufructo universal o ser heredero pleno)
Régimen de gananciales	La mitad del patrimonio es ganancial	Esa mitad se le entrega antes de repartir la herencia del fallecido
Comutación del usufructo	Puede cambiarse por dinero, vivienda o renta	Requiere acuerdo entre el viudo/a y los herederos

Fuente: elaboración propia.

### 3.3. Evitar el error más extendido entre cónyuges

Muchas personas que conviven en matrimonio asumen, erróneamente, que el cónyuge superviviente heredará automáticamente todos los bienes del fallecido. Esto se traduce en el error más extendido entre los matrimonios que redactan una herencia: "lo mío para el otro, y después los hijos".

En el Derecho español, el cónyuge no es el heredero principal en caso de existencia de hijos, de forma que su acceso a la herencia es limitado en ausencia de testamento.

Entonces, ¿qué hereda el cónyuge viudo? La ley distingue varios casos:

- a) Si hay hijos o nietos, el cónyuge viudo tiene derecho únicamente al usufructo de un tercio de la herencia. Lo que implica básicamente dos aspectos:
  - en el caso de que herede el usufructo de activos inmobiliarios, puede residir en ellos y/o ingresar rentas de su alquiler, pero no es el propietario de estos;
  - mientras que si se trata del usufructo de activos líquidos (cuenta corriente o fondos de inversión), el usufructuario puede cobrar los intereses que genere, pero no puede disponer del capital, salvo acuerdo expreso con los nudos propietarios.
- b) Si no hay hijos, pero viven los padres del fallecido, al cónyuge viudo le corresponde el usufructo de la mitad de la herencia.
- c) Si no hay ni hijos ni padres, entonces recibe el usufructo de dos tercios de la herencia.

### **3.4. Casos prácticos más representativos**

La diversidad de situaciones familiares, junto con la variedad de normativas autonómicas, hace muy difícil ofrecer una visión única y simplificada sobre la protección del cónyuge viudo tras el fallecimiento. Por ello, hemos optado por presentar los supuestos más comunes, con el propósito de que el lector pueda identificar un punto de referencia que se aproxime a su propia situación.

#### **¿Cómo garantizar que el cónyuge pueda seguir usando la vivienda?**

Para asegurar que el cónyuge viudo pueda seguir utilizando la vivienda habitual después del fallecimiento del otro cónyuge, existen varias vías legales, cuya eficacia y alcance varían según la legislación aplicable:

### **En el régimen común (Código Civil):**

Por defecto, si hay hijos, el viudo/a solo tiene derecho al usufructo del tercio de mejora, lo que no garantiza automáticamente el uso exclusivo de la vivienda. Para asegurarla, se recomienda:

- a) Otorgar testamento dejando al cónyuge el usufructo universal o el uso vitalicio de la vivienda.
- b) Establecer una conmutación del usufructo en forma de atribución directa del uso de la casa.
- c) En matrimonios en régimen de gananciales, la mitad del inmueble ya es del viudo/a, lo que facilita la protección si se refuerza por testamento.

### **En comunidades con derecho foral:**

- a) En Cataluña y el País Vasco, el viudo/a tiene derecho por ley al usufructo universal, lo que incluye la vivienda, salvo que se le excluya por testamento.
- b) En Galicia, el usufructo de la mitad permite garantizar el uso si la vivienda se valora dentro de ese porcentaje.
- c) En Aragón, Navarra y Baleares, es conveniente reforzar su derecho mediante testamento, ya que la protección legal no siempre garantiza el uso exclusivo del domicilio.



Una persona residente fallece dejando cónyuge viudo y dos hijos. La masa hereditaria consiste en una vivienda, dinero en una cuenta corriente y fondos de inversión.

Para conocer qué establece la normativa para el reparto, hay que centrarse en dos elementos clave: el régimen del matrimonio y la comunidad autónoma de residencia.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

Comenzaremos asumiendo que la pareja residía en una comunidad autónoma perteneciente al régimen común.

En el caso de que el matrimonio estuviese en régimen de separación de bienes, los hijos heredan en nuda propiedad los dos tercios obligatorios (legítima y mejora), y el tercio de libre disposición si no hay testamento a favor del cónyuge.

El cónyuge viudo tiene derecho al usufructo del tercio de mejora. Puede usar o alquilar la vivienda, cobrar intereses, pero no vender por sí solo los bienes.

En caso de régimen de bienes gananciales, primero se ha de liquidar la sociedad de gananciales: la mitad del patrimonio es del viudo/a por ser copropietario. Luego, de la mitad del fallecido se hace la partición hereditaria, donde se aplican los derechos del cónyuge viudo según lo anterior.

Ahora veamos qué ocurre cuando el matrimonio reside en un territorio de régimen foral o especial.



LA DIVERSIDAD DE SITUACIONES FAMILIARES, JUNTO CON LA VARIEDAD DE NORMATIVAS AUTONÓMICAS, HACE MUY DIFÍCIL OFRECER UNA VISIÓN ÚNICA Y SIMPLIFICADA SOBRE LA PROTECCIÓN DEL CÓNYUGE VIUDO TRAS EL FALLECIMIENTO.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

**Cuadro 4. Derechos de herencia del cónyuge viudo en las CC. AA. de régimen foral o especial**

CC. AA.	Derechos del cónyuge viudo	Comentarios / particularidades
Cataluña	Usufructo universal de la herencia (si hay descendientes)	Puede ser sustituido por una cuarta parte del valor + derecho de habitación; derecho reforzado respecto al régimen común
Galicia	Usufructo vitalicio de la mitad de la herencia (con descendientes)	Similar al régimen común, pero mejor regulado; admite pactos sucesorios y mejora de la posición del cónyuge
País Vasco	Usufructo de toda la herencia si hay descendientes	Puede excluirse mediante testamento. El derecho del viudo es más amplio que en el régimen común
Navarra	Derecho preferente de habitación y alimentos	No hay legítima estricta para el cónyuge, pero sí protección mediante derechos reales como habitación
Aragón	Cuarta viudal usufructuaría (1/4 del caudal hereditario)	Independiente de que haya descendientes o no; se puede mejorar por testamento.
Baleares	Usufructo del tercio de libre disposición (con descendientes)	El viudo/a no tiene legítima estricta, pero puede recibir más por testamento

Fuente: elaboración propia.

En estas comunidades autónomas, las normas hereditarias pueden modificar sustancialmente los derechos del viudo o viuda, tanto en el alcance del usufructo como en la posibilidad de recibir otros beneficios sucesorios.

El cuadro 4 resume las particularidades más relevantes en estas comunidades forales. La conclusión principal es que se debe consultar la legislación civil aplicable según el domicilio habitual del fallecido, ya que puede variar sustancialmente entre regiones.

Retomando el ejemplo anterior, donde el cesante fallece y deja cónyuge viuda y dos hijos, y una herencia consistente en una vivienda, dinero en una cuenta corriente y fondos de inversión.

Si el matrimonio residiese en Aragón:

- El cónyuge viudo tiene derecho a la cuarta viudal usufructuaría (1/4 del caudal hereditario), haya o no descendientes.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

- Este derecho no depende de testamento y se puede mejorar voluntariamente.
- Tiene un tratamiento más uniforme y previsible que otros sistemas.

Si fuese residente en Cataluña:

- El cónyuge viudo tiene derecho al usufructo universal de toda la herencia, salvo que se le sustituya expresamente por:
  - El cuarto del valor líquido de la herencia (en pleno dominio), más el derecho de habitación vitalicio sobre la vivienda conyugal.
- Esta sustitución debe constar en testamento.
- El viudo/a está claramente más protegido que en el régimen común, incluso si no hay testamento específico.

Si lo fuese en Galicia:

- El viudo/a tiene derecho al usufructo vitalicio de la mitad del haber hereditario, si hay descendientes.
- Este derecho es más generoso que el del régimen común y se consolida con facilidad incluso sin testamento.
- Puede cobrarse en especie (por ejemplo, la vivienda) o con dinero, si se acuerda con los herederos.

En el País Vasco:

- El viudo/a tiene derecho al usufructo de toda la herencia, salvo disposición testamentaria en contrario.
- Si no se le excluye mediante testamento, este derecho se impone automáticamente.
- Este régimen ofrece una protección reforzada, similar al de Cataluña, y muy superior al del Código Civil común.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

Por último, si fuese residente en Navarra:

- El viudo/a no tiene derecho a una legítima en sentido clásico, pero sí a un derecho preferente de habitación y alimentos, si los necesita.
- Su protección dependerá mucho del contenido del testamento o de pactos previos.
- Es un régimen más flexible, pero también más dependiente de la voluntad del causante.



### RESUMEN

La protección legal de la pareja tras el fallecimiento depende en gran medida del vínculo jurídico entre la pareja y la legislación autonómica aplicable. Mientras que el cónyuge viudo cuenta con derechos sucesorios reconocidos en todo el Estado, la pareja de hecho carece de ellos en el régimen común si no existe testamento, salvo en ciertas comunidades autónomas que han regulado esta situación de forma específica.

En matrimonios, el viudo o viuda tiene garantizado al menos el usufructo de una parte de la herencia, que puede ampliarse por testamento. En cambio, en las parejas de hecho, la única vía segura para garantizar derechos sucesorios es otorgar testamento expreso. La diferencia entre estar casado o no es, desde el punto de vista hereditario, profundamente relevante.

Por todo ello, es recomendable formalizar legalmente la relación de pareja si se desea garantizar protección sucesoria, especialmente en comunidades sin regulación propia. Asimismo, es útil realizar un testamento, incluyendo cláusulas que aseguren el uso de la vivienda o el usufructo universal. Por último, recomendamos consultar siempre la normativa autonómica aplicable, ya que los derechos del superviviente varían sustancialmente de una comunidad a otra.

Sin lugar a duda, una buena planificación evitará situaciones de desprotección y facilitará la continuidad vital del cónyuge o pareja conviviente.



# 04

## QUÉ HACER CUANDO FALLECE UN FAMILIAR (I)

*Un enfoque simplificado*

El fallecimiento de un familiar implica, además de su dimensión personal, una serie de gestiones legales y administrativas que deben abordarse en plazos concretos. Sin embargo, es frecuente que los allegados se enfrenten a este momento sin información suficiente y con numerosas dudas sobre los pasos a seguir. Este capítulo ofrece una guía práctica para orientarse en ese proceso y actuar con seguridad desde el primer momento.

En primer lugar, abordaremos las gestiones iniciales que deben realizarse tras el fallecimiento, comunes a todos los casos, exista o no testamento. A continuación, el capítulo se divide en dos itinerarios: por un lado, el procedimiento cuando sí existe testamento; por otro, el proceso que debe seguirse en ausencia de este. Desde la obtención del certificado de defunción hasta la declaración de herederos y la aceptación de la herencia, se expondrán todos los aspectos clave para facilitar una gestión ordenada en un momento que suele estar marcado por la incertidumbre.

## **4.1. Primeros pasos tras la muerte de un familiar**

Con independencia de si existe o no testamento, en los primeros días tras el fallecimiento deben realizarse tres trámites obligatorios: la obtención del certificado de defunción, el certificado de últimas voluntades y el certificado de seguros de vida.

El certificado de defunción se solicita en el Registro Civil del municipio donde haya fallecido la persona. Es el punto de partida imprescindible para todos los trámites posteriores, tanto civiles como notariales.

El certificado de últimas voluntades puede solicitarse transcurridos 15 días hábiles desde la fecha de defunción. Este documento, emitido por el Ministerio de Justicia, permite conocer si el fallecido otorgó testamento y, en su caso, ante qué notario. La solicitud puede realizarse presencialmente o a través de medios telemáticos habilitados.

Por último, el certificado de seguros de vida permite verificar si el difunto tenía suscrita alguna póliza con beneficiarios designados. También se

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

solicita al Ministerio de Justicia y es especialmente útil cuando se desconoce la existencia de dichos contratos.

El cuadro 5 ofrece un resumen simplificado de todo lo anterior.

**Cuadro 5. Certificados necesarios: las tres llaves del proceso sucesorio**

Trámite	Dónde	Cuándo	Utilidad
Certificado de defunción	Registro Civil del lugar de fallecimiento	Desde las 24 horas del fallecimiento	Imprescindible para iniciar cualquier trámite
Certificado de últimas voluntades	Ministerio de Justicia (online o presencial)	Transcurridos 15 días hábiles desde el fallecimiento	Indica si el causante otorgó testamento y ante qué notario
Certificado de contratos de seguros de cobertura por fallecimiento	Ministerio de Justicia (mismo formulario que el anterior)	Transcurridos 15 días hábiles desde el fallecimiento	Revela si el fallecido tenía seguros de vida, accidentes o similar

Fuente: elaboración propia.

Una vez realizados estos trámites iniciales, el siguiente paso dependerá de si el fallecido otorgó o no testamento. A continuación, abordamos qué debe hacerse en caso de existencia de testamento.

### 4.2. Siguientes pasos en caso de existencia de testamento

Cuando el fallecido ha realizado testamento, el primer paso tras obtener el certificado de últimas voluntades es localizar el documento original. Este certificado indica el notario ante el cual se otorgó el testamento más reciente. Con dicha información, los herederos con interés legítimo pueden acudir a la notaría correspondiente para solicitar una copia autorizada del testamento, documento esencial para iniciar el reparto de la herencia.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

Una vez obtenido el testamento, es recomendable realizar un inventario completo del patrimonio del causante. Este inventario debe incluir tanto los bienes (como cuentas bancarias, inmuebles, vehículos o participaciones en empresas) como las deudas o cargas pendientes. Esta relación detallada facilitará no solo el reparto entre los herederos, sino también la correcta liquidación del impuesto de sucesiones y donaciones.

El reparto de la herencia se realiza conforme a lo dispuesto en el testamento. Si todos los herederos están de acuerdo, puede formalizarse la adjudicación mediante una escritura pública de aceptación y partición de herencia ante notario, que recoge el destino final de cada bien.

En paralelo, debe liquidarse el impuesto de sucesiones y donaciones. Aunque dedicaremos el siguiente capítulo a este asunto, anticipamos que este tributo debe abonarse ante la comunidad autónoma competente en el plazo de seis meses desde el fallecimiento. Es posible solicitar una prórroga adicional de otros seis meses, siempre que se tramite antes de que finalicen los primeros cinco meses. No obstante, hay que tener en cuenta que a partir del séptimo mes se devengan intereses de demora hasta la fecha de pago efectivo.

Una vez satisfecho el impuesto, los bienes inmuebles heredados pueden inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de los nuevos titulares, lo que les otorga plena seguridad jurídica.





**Con testamento:** se acude al notario con el DNI del fallecido y herederos, el certificado de últimas voluntades y el testamento. Se elabora un inventario, se liquida el impuesto de sucesiones y se inscriben los bienes en los registros.

### 4.3. Trámites en ausencia de testamento

Ahora bien, ¿qué ocurre si no existe testamento? En ese caso, el procedimiento es diferente. A continuación, explicamos los pasos a seguir en ausencia de testamento.

Cuando una persona fallece sin haber otorgado testamento, lo primero es iniciar un procedimiento de declaración de herederos abintestato. Este trámite se realiza ante notario, normalmente en el lugar donde el fallecido tenía su último domicilio. Para ello, deben comparecer al menos dos testigos que puedan acreditar el parentesco de quienes solicitan la herencia, así como confirmar que no existe testamento conocido.

Una vez comprobada la ausencia de testamento y verificado el parentesco conforme a lo previsto por la ley, el notario emitirá un acta notarial de declaración de herederos, que reconoce formalmente a los llamados por ley a heredar: cónyuge, descendientes, ascendientes o, en su defecto, parentes colaterales como hermanos, sobrinos o primos.

A partir de ese momento, se procede a elaborar un inventario de bienes, deudas y cargas, tal como en el caso de herencias con testamento. Este inventario es fundamental para determinar el valor del caudal hereditario y facilitar tanto el reparto como la liquidación fiscal.

El reparto de la herencia se realiza conforme al orden establecido por el Código Civil, en función del grado de parentesco. En ausencia de acuerdo entre los herederos, será necesario acudir a la vía judicial o notarial para formalizar la partición.

Asimismo, debe presentarse la liquidación del impuesto de sucesiones y donaciones ante la comunidad autónoma competente, dentro del plazo de seis meses desde el fallecimiento. Las condiciones y posibles prórrogas son las mismas que en el caso de herencias con testamento.

Una vez abonado el impuesto, los herederos podrán proceder a la inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, completando así la transmisión patrimonial.

**Sin testamento:** se tramita una declaración de herederos ante notario con pruebas de parentesco y testigos. Luego se elabora el inventario, se acepta la herencia, se paga el impuesto y se inscriben los bienes.



#### **4.4. Decisiones para los herederos**

Hasta este punto, hemos descrito el procedimiento habitual partiendo de la base de que los herederos deciden aceptar la herencia. Sin embargo, esta aceptación no es automática ni obligatoria: heredar implica una decisión que debe tomarse con conocimiento de causa, especialmente cuando existen dudas sobre el contenido del patrimonio o posibles cargas. Por ello, conviene detenerse brevemente en las distintas opciones que ofrece la ley a los llamados a heredar antes de formalizar su aceptación.

## ¿Se puede rechazar o renunciar a una herencia?

Sí, heredar es un derecho, no una obligación.

Muchas personas piensan que una vez “nombradas en un testamento” ya son automáticamente herederas, como si fuera un destino inevitable. Nada más lejos de la realidad. La ley permite que cualquier persona llamada a heredar decida no aceptar la herencia. Y no solo lo permite, sino que en muchos casos lo recomienda, especialmente cuando lo que se transmite es más carga que beneficio. Esta puntualización es importante para explicar las tres alternativas que tenemos disponibles en España desde el punto de vista de los herederos. La legislación española contempla tres vías:

### a) Aceptación pura y simple

Es la fórmula tradicional. El heredero acepta todos los bienes y derechos, pero también todas las deudas, sin limitaciones. Desde ese momento, responde con su propio patrimonio personal si los bienes heredados no son suficientes para cubrir las obligaciones del fallecido.

 **Riesgo:** si el fallecido (causante) tenía deudas ocultas o propiedades ruinosas, el heredero puede verse arrastrado a una situación económica crítica.

### b) Aceptación a beneficio de inventario

Esta modalidad ofrece una protección muy útil: delimita la responsabilidad del heredero a lo que recibe. Si acepta “a beneficio de inventario”, deberá formar un listado detallado de todos los bienes y deudas del causante. Solo responderá de las deudas hasta donde alcance el valor de los bienes heredados.

 **Ejemplo:** si se hereda una vivienda valorada en 100.000 € pero hay 120.000 € en deudas, el heredero solo pagará hasta los 100.000 €, y nunca con su patrimonio personal.



**Ventaja:** se puede acceder a los bienes sin poner en riesgo el patrimonio propio. Requiere tramitación formal ante notario.



**Advertencia:** Es fundamental tener en cuenta que los plazos para aceptar a beneficio de inventario son estrictos y varían según el caso.

Si el heredero tiene posesión de los bienes, dispone de 30 días desde que conoce su condición de heredero para manifestar su decisión y otros 30 días para formalizarla ante notario.

Si no tiene posesión, el plazo es de 30 días desde que lo requiere un interesado o la autoridad judicial.

Además, una vez aceptada la herencia a beneficio de inventario, hay que comunicarlo a los acreedores y legatarios y seguir un orden de pagos determinado.

Saltarse estos pasos o los plazos puede hacer que se pierda esta protección, obligando al heredero a responder con su propio patrimonio. Por eso, es vital contar con asesoramiento especializado desde el primer momento.

### c) *Renuncia a la herencia*

Consiste en rechazar formalmente la herencia. Es un acto personal, voluntario, total (no parcial) e irrevocable. Desde el punto de vista legal, el renunciante actúa como si nunca hubiera sido heredero.

### **¿Cómo proceder? Siguiendo estas indicaciones**

- Siempre mediante escritura pública ante notario.
- No puede hacerse “de palabra” ni por escrito privado.
- Si hay sospechas de fraude a acreedores del renunciante, la renuncia puede impugnarse.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

Además, si hay varios herederos que desean renunciar, pueden hacerlo de forma conjunta en una misma escritura.

Ahora bien, hay que ser prudente: en caso de que existan indicios de que la renuncia se hace con la intención de perjudicar a los acreedores del renunciante, esta puede ser impugnada judicialmente por dichos acreedores. En estos casos, la ley protege a quienes tienen créditos pendientes y les permite colocarse en el lugar del heredero para aceptar la herencia en su nombre y cobrarse con los bienes que correspondieran.

Antes de tomar esta decisión, conviene analizar bien la situación. La renuncia no permite elegir qué bienes aceptar y cuáles no: es todo o nada. Y una vez hecha, no se puede revertir.

Por eso, ante la mínima duda, lo más prudente es solicitar asesoramiento especializado o, si no se tiene información suficiente, optar por aceptar a beneficio de inventario, que permite valorar primero el contenido de la herencia sin asumir riesgos personales.

Renunciar puede ser un acto de responsabilidad y de protección patrimonial, pero debe hacerse con conocimiento de causa y dentro de los plazos legales establecidos, que suelen coincidir con los del impuesto de sucesiones y donaciones: seis meses desde el fallecimiento, salvo prórroga.

En la práctica, también es frecuente que varios herederos renuncien voluntariamente para beneficiar a uno solo, por ejemplo, un hermano con discapacidad, una madre viuda o un familiar en situación vulnerable. Este gesto puede ser una forma generosa y eficaz de reorganizar el reparto, pero debe hacerse con suma cautela.

Cuando la familia acuerda “de palabra” que uno solo reciba todo, es esencial elegir bien la vía jurídica y firmarla de forma coordinada. Si dos de tres hermanos renuncian pura y simplemente, por el mecanismo del acrecimiento la cuota de quienes renuncian se suma al coheredero que no renuncia (si no hay sustituciones previstas), lo que puede coincidir con el plan... o no.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

En cambio, si lo que se pretendía era favorecer a otra persona distinta (por ejemplo, al cónyuge viudo) o condicionar el reparto a que el beneficiado asuma determinados compromisos, una renuncia mal enfocada puede frustrar ese propósito o incluso encarecerlo fiscalmente (la renuncia “a favor de...” se considera donación).

Para asegurar el resultado deseado, es preferible documentar el acuerdo y firmar todos a la vez ante notario, usando la herramienta adecuada:

- Aceptación y partición adjudicando todo a un heredero (con o sin compensaciones).
- Cesión de derechos hereditarios (gratuita u onerosa) bien redactada.
- Y, solo si conviene, renuncias correctamente planteadas.

Así se evita que un cambio de opinión o un trámite tardío desbarate el reparto previsto y se garantiza un resultado legal, fiscalmente eficiente y alineado con la voluntad familiar.

### ¿Cuándo conviene renunciar?

- a) Cuando las deudas superan claramente a los bienes.
- b) Cuando se heredan bienes conflictivos, ruinosos o de muy difícil venta.
- c) Cuando existe litigio abierto sobre los bienes.
- d) Cuando el heredero no desea tener relación con el resto de la familia.



## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

El cuadro 6 ofrece un cronograma orientativo de los plazos para renunciar a una herencia.

**Cuadro 6. Cronograma orientativo para renunciar a una herencia**

Días desde el fallecimiento	Acción
Día 1-30	Obtener certificado de defunción y últimas voluntades
Día 15-45	Verificar existencia de testamento
Día 30-90	Solicitar información de deudas y bienes del causante
Día 60-180	Comparecer ante notario para renunciar formalmente
Antes del día 180	Aconsejable: hacerse dentro del plazo legal del ISD (6 meses)*

\* Nota: renunciar tras el plazo de prescripción del impuesto de sucesiones (4 años y medio) supone fiscalmente una donación, con la consecuente carga a los que acrecen o reciben la parte del que renunció.

Fuente: elaboración propia.

Es importante señalar que no hacer nada también tiene consecuencias. Si el heredero actúa como si hubiera aceptado (por ejemplo, alquila un piso heredado, vende un bien, retira dinero de una cuenta), se considera que ha aceptado tácitamente la herencia, aunque no lo haya hecho por escrito. Desde ese momento, no puede renunciar ni acogerse al beneficio de inventario.

## 4.5. Otros trámites

Una vez resuelta la aceptación de la herencia —con o sin testamento—, es habitual tener que realizar otros trámites complementarios para cerrar correctamente la situación jurídica y patrimonial del causante. Entre ellos se encuentra la cancelación o modificación de titularidad de cuentas bancarias, la baja en organismos públicos (como la Seguridad Social o el padrón municipal), la notificación del fallecimiento a compañías de seguros, suministros o entidades financieras, y la gestión de pensiones o prestaciones pendientes. También puede ser necesario tramitar la baja de vehículos, licencias o negocios a nombre del fallecido.

En el ámbito fiscal, conviene presentar el modelo 036 o 037 de declaración censal para dar de baja al causante en Hacienda, especialmente si era

autónomo o titular de una actividad económica. Por otro lado, en el caso de viviendas o inmuebles, será necesario actualizar el Catastro para reflejar los nuevos titulares. En suma, aunque estos trámites no son siempre obligatorios, sí resultan recomendables para evitar problemas administrativos o fiscales en el futuro y garantizar una correcta finalización del proceso sucesorio.



## RESUMEN

---

Tras el fallecimiento de un familiar, es necesario realizar una serie de gestiones necesarias: obtener el certificado de defunción, el certificado de últimas voluntades y, en su caso, el certificado de seguros de vida.

A partir de ahí, el procedimiento varía según exista o no testamento. Si lo hay, los herederos deberán acudir al notario para aceptar y adjudicarse la herencia, presentar la documentación requerida, elaborar un inventario del patrimonio y liquidar el impuesto de sucesiones antes de inscribir los bienes en los registros correspondientes.

En ausencia de testamento, será necesario tramitar previamente una declaración de herederos ante notario, acreditando el parentesco mediante testigos y documentación. Una vez determinada la condición de heredero, se continúa con el inventario, la aceptación de la herencia, el pago de impuestos y la inscripción de los bienes, siguiendo el mismo esquema general que en el caso con testamento.

El heredero puede aceptar la herencia de forma pura, asumirla con beneficio de inventario o renunciar a ella si así lo considera. La decisión debe tomarse comparando el patrimonio heredado frente a la cuantía de las deudas —si las hubiere— y teniendo en cuenta el impacto fiscal, siempre dentro de los plazos establecidos por ley.

Por último, tras la aceptación (o renuncia), conviene completar ciertos trámites adicionales para cerrar correctamente la situación del fallecido: bajas administrativas, cambios de titularidad o notificación a organismos públicos y privados.



# 05

## QUÉ HACER CUANDO FALLECE UN FAMILIAR (II)

*Fiscalidad y errores frecuentes  
al tramitar la herencia*

Recibir una herencia implica mucho más que recoger unas llaves o firmar un documento. Como hemos visto, heredar significa asumir trámites, gestionar documentación, y en la mayoría de los casos, hacer frente a una serie de impuestos y gastos que pueden ser considerables.

En este capítulo profundizamos en uno de los aspectos menos agradables de las herencias: los impuestos. Hablaremos de quién debe pagar, cuánto y por qué. También sobre qué diferencias existen entre comunidades autónomas y cómo una buena planificación puede evitar que el legado de una vida se convierta en un problema para los herederos.

## **5.1. Impuestos sobre herencias y donaciones**

Como señalamos en el capítulo anterior, cuando una persona fallece y deja bienes o derechos a sus herederos, estos deben liquidar un tributo conocido como impuesto de sucesiones y donaciones (ISD). Es un impuesto directo, personal y subjetivo: directo porque grava el aumento de patrimonio que recibe el heredero; personal porque lo paga cada heredero individualmente; y subjetivo porque su importe depende de factores personales, como el grado de parentesco o el patrimonio previo del beneficiario.

Veamos en detalle toda la fiscalidad asociada a este impuesto.

### **¿Cuánto se paga por ISD y quién lo hace?**

Están obligadas a presentar el ISD todas las personas físicas que reciben bienes por causa de muerte (herederos y legatarios), así como quienes reciben donaciones en vida (modalidad de donaciones del mismo impuesto). La residencia fiscal del fallecido determina qué comunidad autónoma aplica.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

### ¿Por qué el ISD establece una clasificación por grupos de parentesco?

La ley estatal agrupa a los herederos en cuatro categorías, que condicionan directamente las reducciones fiscales aplicables:

- Grupo I: descendientes y adoptados menores de 21 años.
- Grupo II: descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
- Grupo III: hermanos, sobrinos, tíos y otros colaterales hasta el cuarto grado.
- Grupo IV: primos, personas sin parentesco y extraños.

Cuanto más lejano sea el vínculo familiar, menores serán las reducciones y bonificaciones y mayor será la cuota por pagar.

### Valoración de los bienes: el gran punto de fricción

Uno de los aspectos más controvertidos del ISD es cómo se valora lo que se hereda, especialmente en el caso de inmuebles.

Desde 2022, la ley obliga a que el valor declarado en herencias y donaciones de bienes inmuebles sea, como mínimo, el llamado valor de referencia catastral, que fija la Dirección General del Catastro anualmente. Este valor de referencia no debe confundirse con el valor catastral habitual, que se usa para calcular el IBI. El valor de referencia tiene carácter vinculante y mínimo fiscal: si se declara una cifra inferior, la Administración puede iniciar una comprobación e imponer sanciones o intereses.

Ahora bien, el valor realmente exigible por ley es el "valor de mercado", es decir, el precio que razonablemente se pactaría en una compraventa entre partes independientes. El valor de referencia se presume como ese mínimo, pero en la práctica muchas veces no se ajusta a la realidad, especialmente en zonas con baja actividad inmobiliaria, inmuebles antiguos o zonas rurales.

Aquí va una recomendación importante: si el valor de referencia resulta claramente superior al valor real de mercado, es crucial consultar con un abogado especializado en herencias y fiscalidad. Puede estudiarse recurrir la valoración, aportar tasaciones profesionales o plantear una autoliquidación justificada.

**Valor real de mercado:** lo que realmente vale el inmueble.

**Valor de referencia catastral:** mínimo fiscal que presume Hacienda.

**Valor catastral (IBI):** dato administrativo, no fiscal.



## **5.2. Otros gastos y trámites para tener en cuenta**

Además del impuesto de sucesiones, una herencia conlleva otros costes obligatorios que no siempre se tienen en cuenta desde el inicio, pero que pueden afectar significativamente al patrimonio recibido. Es importante conocerlos para evitar sorpresas de última hora y disponer de la liquidez necesaria para afrontarlos.

Estos trámites administrativos que conllevan un coste son: la plusvalía municipal, los gastos de notaría, la inscripción en el registro de la propiedad, y las comisiones bancarias.

**Plusvalía municipal: el impuesto local que grava el suelo**

La plusvalía municipal, cuyo nombre técnico es impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), grava el supuesto aumento del valor del suelo urbano desde que fue adquirido por

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

el fallecido hasta que lo hereda su sucesor. Es un impuesto municipal, por lo que su cálculo y cuantía dependen del ayuntamiento correspondiente.

Desde la reforma legal de 2021, cada municipio puede aplicar dos métodos de cálculo de la plusvalía:

1. *Sistema objetivo*: basado en multiplicar un coeficiente (según los años de tenencia del inmueble) por el valor catastral del suelo.
2. *Sistema real*: basado en la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de transmisión del suelo.

El contribuyente puede elegir el método que resulte más beneficioso. Lo más importante que debe conocer es que:

- El impuesto no se aplica sobre el valor total del inmueble, sino únicamente sobre el valor catastral del suelo, que aparece en el recibo del IBI.
- El valor catastral del suelo es el dato clave que determina la base del impuesto, no el valor de construcción ni el de mercado del inmueble.
- Cada ayuntamiento establece los coeficientes y bonificaciones dentro de los márgenes que permite la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Es decir, el marco es estatal, pero la aplicación concreta depende de cada municipio.



## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

Muchos ayuntamientos aplican bonificaciones de hasta el 95 % de la cuota cuando se hereda la vivienda habitual entre familiares directos. Pero esto no es obligatorio ni uniforme: depende de la política fiscal del municipio, por lo que es esencial revisar la ordenanza fiscal municipal.

Finalmente, si se puede demostrar que no ha habido un incremento real del valor del suelo, el contribuyente puede quedar exento del pago de la plusvalía. Por ejemplo, si un inmueble ha perdido valor por circunstancias del mercado o si el valor de transmisión es igual o inferior al de adquisición, puede solicitarse la no sujeción al impuesto.



*Recomendación:* siempre conviene solicitar al ayuntamiento una liquidación o autoliquidación provisional, revisar si existen bonificaciones por parentesco y comprobar si el valor del suelo ha aumentado realmente. En caso de duda o si el importe es elevado, consultar con un profesional especializado es clave.

### Los gastos de notaría

Una vez que se dispone de la documentación básica (certificados, testamento, etc.), es necesario formalizar la herencia ante notario, mediante una escritura de aceptación y adjudicación de herencia. Este documento identifica a los herederos, detalla los bienes heredados, su valor, las particiones y adjudicaciones, y permite seguir con los trámites posteriores (registro, bancos, etc.).

El coste aproximado de los gastos de notaría depende de la cuantía de la herencia. A modo orientativo:

- Herencias modestas (menos de 50.000 €): desde 300-500 €.
- Herencias medias (200.000-400.000 €): entre 600 y 1.200 €.
- Herencias complejas o con muchos bienes/herederos: puede superar los 1.500 €.

### Inscripción en el registro de la propiedad

Si en la herencia se incluyen inmuebles, será necesario inscribir el cambio de titularidad en el Registro de la Propiedad, presentando la escritura notarial de aceptación de herencia y el justificante de haber pagado (o estar exento) del ISD.

El coste aproximado de este trámite depende del valor del inmueble, pero puede oscilar entre 150 y 400 € por finca. También se abonan los honorarios del registrador y posibles suplidos por gestión telemática.

**Los costes notariales y registrales están regulados por ley, pero varían según el caso. Se recomienda pedir presupuesto por escrito antes de firmar la escritura y antes de inscribir en el registro (la inscripción no es obligatoria).**



### Comisiones bancarias por gestión de testamentaría

Cuando se comunica el fallecimiento a una entidad financiera, esta suele bloquear las cuentas del causante hasta que los herederos presenten la documentación pertinente (certificados, testamento, escritura, etc.).

Los bancos suelen cobrar una comisión por gestión de testamentaría, salvo excepciones comerciales.

El importe orientativo de esta comisión está entre 30 y 100 €, según la entidad. Algunos bancos permiten la gestión sin coste si el saldo es bajo o si el heredero es cliente habitual.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

**Cuadro 7.** Cronograma orientativo de trámites sucesorios

Día desde el fallecimiento	Trámite clave	Observaciones
Día 1-5	Solicitud del certificado de defunción	Registro Civil
Día 15-20	Certificados de últimas voluntades y seguros	Ministerio de Justicia
Día 15-30	Localización del testamento y cita notarial	Contacto con notaría donde se otorgó testamento
Día 30-90	Escrutina de aceptación de herencia	Con todos los documentos disponibles
Día 30-180	Presentación del impuesto de sucesiones (ISD)	Seis meses de plazo. Puede solicitarse prórroga
Día 90-180	Pago de plusvalía municipal	Según ordenanza local
Día 120-200	Inscripción en el Registro de la Propiedad	Requiere liquidación del ISD y escritura
Día 150-210	Gestión con entidades bancarias	Entrega de documentación y reparto de saldos

Fuente: elaboración propia.

El cuadro 7 muestra un cronograma orientativo de los trámites sucesorios. Los plazos son aproximados. En herencias complejas o con bienes en distintas ubicaciones, pueden ampliarse, salvo que se expidan varias copias autorizadas de la escritura de herencia para poder enviar de forma simultánea a cada registro de la propiedad.

### 5.3. Errores frecuentes al tramitar una herencia

Evitar errores comunes puede ahorrar miles de euros, retrasos innecesarios e incluso sanciones. A continuación, destacamos los fallos más habituales que cometan los herederos y cómo prevenirlos:

#### 1. No respetar los plazos legales

 **Error:** dejar pasar los seis meses para liquidar el impuesto de sucesiones sin solicitar prórroga.

 **Consecuencia:** recargos por extemporaneidad, intereses de demora y posible sanción administrativa, y posible pérdida de bonificación.



**Sugerencia:** anotar la fecha del fallecimiento y actuar antes del quinto mes si se prevé que no dará tiempo.

Debe recordar que, a partir del sexto mes, durante el periodo de prórroga se devengan intereses tributarios. De igual manera, transcurrido el año, si no es posible el acuerdo entre los herederos, aconsejamos liquidación individual “ad cautelam”, es decir, por si acaso.

## 2. Declarar mal el valor de los inmuebles



**Error:** usar el valor catastral o de tasación hipotecaria en lugar del valor de mercado.



**Consecuencia:** revisión por parte de Hacienda, sanciones e intereses si se detecta infravaloración.



**Sugerencia:** utilizar como mínimo el valor de referencia catastral y, si se aleja del mercado, consultar con un abogado o aportar tasación técnica.

Además, usar el valor real de los bienes, nos evita dos riesgos importantes:

1. Evitar ganancias patrimoniales cuando vendamos o donemos, pues deberemos declararlo en nuestro IRPF.
2. Provocar conflictos en la formación de lotes con el resto de los coherederos, dado que pueden generarse discrepancias en la valoración.

## 3. No tener en cuenta la plusvalía municipal



**Error:** pensar que con pagar el ISD ya está todo resuelto.



**Consecuencia:** el ayuntamiento puede reclamar el pago con recargo si no se presenta en plazo.



**Sugerencia:** consultar la ordenanza municipal y presentar el impuesto dentro del plazo, aunque no haya que pagar.

#### **4. Considerar que el testamento es suficiente**

-  **Error:** creer que si hay testamento no hace falta escritura notarial o documento privado de aceptación de herencia.
-  **Consecuencia:** el Registro de la Propiedad exige escritura de herencia, salvo que sea heredero único que podrá hacerlo en documento privado y legitimar la firma ante notario o ante el registrador. Cuando no hay inmuebles, no es necesaria escritura pública ante notario.
-  **Sugerencia:** acudir a un abogado especializado, aunque sea una herencia sencilla, para formalizarla correctamente.

#### **5. Dividir saldos bancarios sin escritura de herencia**

-  **Error:** los herederos retiran fondos o reparten cuentas sin esperar la testamentaría.
-  **Consecuencia:** posibles responsabilidades legales y bloqueos bancarios.
-  **Sugerencia:** tramitar la testamentaría completa y presentar los documentos requeridos por la entidad financiera.

#### **6. No revisar la normativa autonómica**

-  **Error:** aplicar criterios estatales sin tener en cuenta las bonificaciones o reducciones de la comunidad autónoma del causante.
-  **Consecuencia:** pagar más impuestos de los necesarios.
-  **Sugerencia:** consultar la normativa autonómica o dejarse asesorar por un profesional que la domine.

## 7. Descartar la posibilidad de renuncia o reparto estratégico

 **Error:** aceptar la herencia sin analizar si es fiscalmente más eficiente que otro heredero reciba ciertos bienes.

 **Consecuencia:** mayor carga fiscal para el conjunto de la familia.

 **Sugerencia:** estudiar las implicaciones fiscales de cada adjudicación, especialmente en inmuebles o empresas.

## 5.4. Cómo amortiguar el impacto fiscal

La planificación de la herencia permite reducir la carga fiscal para los herederos y evitar disputas familiares o bloqueos patrimoniales.

En este apartado exploramos estrategias que se pueden aplicar en vida para optimizar el traspaso del patrimonio y proteger los intereses de los herederos.

### 1. Donaciones en vida: adelantar el traspaso patrimonial

Como ya hemos visto, donar en vida es una forma habitual de anticipar la herencia, sobre todo en familias que quieren ayudar a hijos o nietos en momentos clave (compra de vivienda, inicio de actividad empresarial, etc.). Pero hay que tener en cuenta las siguientes claves:

#### Ventajas

- Posibilidad de aplicar reducciones autonómicas específicas en la modalidad de donaciones.
- Se puede estructurar con condiciones, como reserva de usufructo, cláusulas de reversión o pactos sucesorios (donde estén permitidos).
- Permite a los mayores ver en vida cómo se transmite su patrimonio.

## Riesgos y advertencias

- En algunas comunidades, las donaciones tributan más que las herencias (al no aplicar las mismas bonificaciones).
- Las donaciones de inmuebles generan IRPF para el donante si hay ganancia patrimonial (como si se tratara de una venta).



*Ejemplo:* si un piso comprado por 60.000 € se dona con un valor actual de 150.000 €, el donante deberá tributar por esa ganancia, en el impuesto de la renta, como si lo hubiese vendido.

- No exime de los trámites notariales y registrales, y a menudo implica más costes iniciales que la herencia.
- Recomendación: estudiar siempre el caso concreto y contar con asesoramiento previo. No todas las donaciones son fiscalmente favorables.

## 2. Empresa familiar: beneficios fiscales si se cumplen requisitos

Las transmisiones de empresas familiares disfrutan de importantes reducciones fiscales tanto en el impuesto de sucesiones como en el de patrimonio, si se cumplen ciertas condiciones:

### Requisitos principales

- Que el causante ejerciera funciones de dirección efectiva y cobrara por ello.
- Que la empresa constituya la principal fuente de ingresos del fallecido.
- Que el heredero mantenga la actividad durante al menos cinco años.
- Que se mantenga la participación en el capital mínima establecida por ley (en torno al 5 % individual o 20 % conjunto familiar).

## Beneficios

- Reducción de hasta el 95 % del valor empresarial en el impuesto de sucesiones.
- Reducciones similares en el impuesto sobre el patrimonio.



**Advertencia:** la normativa es estricta y técnica. Un error en el cumplimiento de los requisitos puede anular la reducción y generar una deuda fiscal enorme.

## 3. Vivienda habitual: protección fiscal del hogar

La herencia de la vivienda habitual del fallecido goza de una de las reducciones más potentes del sistema fiscal, aplicable en muchas comunidades autónomas.

### Requisitos comunes

- El heredero debe ser cónyuge, descendiente, ascendiente o colateral mayor de 65 años.
- Haber convivido con el fallecido al menos dos años antes del fallecimiento.
- Comprometerse a mantener la propiedad durante un plazo determinado (habitualmente 5 años).

### Reducción

- Hasta un 95 % del valor de la vivienda, con límites económicos (150.000 a 250.000 € por heredero según comunidad).



*Ejemplo:* todos los descendientes y cónyuges pueden aplicarse la reducción del 95 % cuando heredan la vivienda habitual del fallecido, con los límites de cada comunidad autónoma y el compromiso de no enajenar la misma en un determinado plazo. Además, algunas CC. AA. también aplican distintas reducciones a otros familiares de tercer grado, como sobrinos.

#### 4. Renuncia estratégica a favor de otro heredero

En ocasiones, un heredero puede renunciar pura y simplemente a su parte de la herencia para que pase a otro con mejor tratamiento fiscal. Esto debe planificarse cuidadosamente para no generar nuevas obligaciones tributarias (como una donación encubierta).



Un padre renuncia de forma pura y simple por lo que la herencia pasa a su único hijo que si es menor de 21 años tributa en grupo I en lugar de grupo II, con reducciones mayores.

Su abogado le aconsejó bien, pues si hubiera optado por hacer la renuncia "a favor de..." se hubiera considerado un doble hecho imponible: donación del padre a hijo, y luego herencia del hijo con pérdida de bonificaciones.



**Advertencia:** una renuncia mal gestionada puede obligar a pagar el impuesto de donaciones además del de sucesiones. Siempre debe ser asesorada por un abogado.

#### 5. Reparto equilibrado de bienes y adjudicaciones inteligentes

No todos los bienes generan la misma carga fiscal ni los mismos costes de gestión. Un reparto eficaz:

- Asigna inmuebles a quienes ya residen en ellos (y pueden beneficiarse de bonificaciones).
- Adjudica cuentas o activos líquidos a quienes deban afrontar pagos de impuestos.
- Evita crear indivisos forzados que bloqueen la transmisión o dificulten la venta futura.



**Recomendación:** en testamentos con varios herederos, dejar instrucciones claras de reparto y prever figuras como el albacea o el contador partidor.

## 6. Seguros de vida: liquidez inmediata con ventajas fiscales

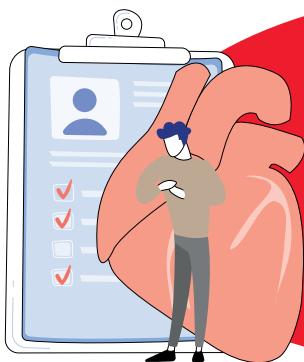
Los seguros de vida permiten que el beneficiario cobre una suma que no forma parte del reparto de la herencia, sino que se percibe directamente como beneficiario designado.

### Ventajas

- Liquidez inmediata para afrontar gastos de entierro, impuestos y trámites.
- En muchas comunidades, las cantidades percibidas gozan de reducciones fiscales específicas (hasta 9.195 € por beneficiario o más).
- Evita conflictos entre herederos si está correctamente designado.



**Consejo:** revisar periódicamente los beneficiarios designados y asegurarse de que coincidan con la voluntad actual del tomador del seguro.



LOS SEGUROS DE VIDA PERMITEN QUE EL BENEFICIARIO COBRE UNA SUMA QUE NO FORMA PARTE DEL REPARTO DE LA HERENCIA, SINO QUE SE PERCIBE DIRECTAMENTE COMO BENEFICIARIO DESIGNADO.



## RESUMEN

---

A lo largo del capítulo hemos visto que los impuestos son inevitables, aunque su impacto varía enormemente según la comunidad autónoma. Declarar correctamente el valor de los bienes —especialmente en el caso de inmuebles— es clave: debe ajustarse al valor de mercado y, como mínimo, al valor de referencia catastral. También hemos repasado que la plusvalía municipal depende de cada ayuntamiento, y que el valor del suelo es el elemento determinante.

Además, conviene tener en cuenta los costes derivados de notaría, registro y entidades bancarias, que no siempre son evidentes, pero sí relevantes. Hemos advertido que los errores por desconocimiento son frecuentes: no respetar los plazos, declarar mal los valores o repartir fondos antes de tiempo puede salir caro. Por eso, la mejor herramienta para reducir riesgos y proteger el patrimonio familiar sigue siendo la planificación: informarse con tiempo y tomar decisiones bien asesoradas.



# 06

## CÓMO GESTIONAR HERENCIAS COMPLICADAS

No todas las herencias son iguales. Si bien muchas sucesiones se resuelven con relativa facilidad entre cónyuge e hijos, en este capítulo abordamos cómo afrontar decisiones sobre herencias que requieren atención especial. En particular, aquellas herencias donde hay hijos de diferentes parejas, herederos menores de edad o desaparecidos, personas con discapacidad cognitiva (Alzheimer, demencia o simplemente senectud), deudas, bienes indivisibles, o inmuebles “especiales” o “singulares” y empresas familiares en juego.

Estos escenarios, lejos de ser excepcionales, se están volviendo cada vez más frecuentes en un contexto social diverso, patrimonios complejos y relaciones familiares reconfiguradas.

En estas situaciones la herencia no se reduce a un simple trámite, sino que conlleva una decisión que exige reflexión, conocimiento y, sobre todo, previsión. Veremos qué puede hacerse —y qué no— en cada caso, cuáles son los errores más comunes y cómo una buena planificación legal puede evitar conflictos familiares y pérdidas económicas.

## **6.1. Cuando hay hijos de diferentes parejas: cómo heredar sin generar conflictos**

En las últimas décadas, la estructura familiar ha experimentado una notable transformación. Es cada vez más frecuente que una persona tenga hijos de diferentes relaciones, conviva con una nueva pareja o mantenga vínculos afectivos al margen del matrimonio. Sin embargo, esta realidad social a menudo entra en tensión con un marco legal sucesorio que sigue respondiendo a modelos familiares más tradicionales y menos diversos.

Desde el punto de vista jurídico, la ley reconoce los mismos derechos sucesorios a todos los hijos, con independencia de su origen matrimonial o de si la filiación es biológica o adoptiva. No obstante, factores como la convivencia actual o pasada, los vínculos afectivos acumulados a lo largo del tiempo y los intereses patrimoniales pueden generar situaciones conflictivas si no se ha previsto adecuadamente la transmisión hereditaria.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

En contextos donde concurren hijos de una relación anterior junto con la pareja actual del causante, las tensiones entre los distintos herederos son frecuentes. Para evitar este tipo de situaciones, resulta aconsejable no limitarse a realizar un testamento, sino llevar a cabo una planificación patrimonial en vida que ofrezca seguridad jurídica al cónyuge o pareja conviviente. De lo contrario, lo que debería ser una transición ordenada puede derivar en un conflicto familiar de difícil resolución.

### ¿Qué ocurre si no hay testamento?

En ausencia de testamento, la ley aplicará el orden de sucesión legal:

1. Hijos y descendientes, por partes iguales.
2. A falta de hijos, padres y ascendientes.
3. Despues, el cónyuge viudo.
4. Por último, hermanos, sobrinos y otros colaterales.

*Importante:* si no se está casado legalmente (pareja de hecho, unión libre), la pareja no hereda nada, salvo disposición expresa en testamento o salvo reconocimiento expreso por parte de la normativa autonómica aplicable (ver sección 3.1).

### Estrategias para proteger a todos sin generar disputas

#### a) Hacer testamento claro y adaptado

Es la herramienta más poderosa y sencilla para prevenir problemas. Permite decidir cómo se distribuyen los bienes dentro del marco legal de la legítima. En España, el testador tiene que respetar:

- *La legítima estricta:* un tercio del caudal hereditario que corresponde obligatoriamente a los hijos.
- *El tercio de mejora:* también reservado a descendientes, pero permite favorecer a uno sobre otros.
- *El tercio de libre disposición:* puede dejarse a quien se desee (pareja actual, nietos, hijos de otra relación, un amigo o institución).

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar



Un padre con tres hijos (dos de una relación anterior y uno con su actual pareja) puede dejarles a los tres su legítima estricta, mejorar al hijo más vulnerable en el tercio de mejora y dejar a su pareja el tercio de libre disposición, incluso en usufructo.

### b) Usar la cautela Socini: proteger al cónyuge sin perjudicar a los hijos

La cautela Socini es una cláusula testamentaria que permite otorgar al cónyuge viudo más de lo que le corresponde legalmente, pero condicionando esa mejora al hecho de que los herederos (normalmente los hijos) no impugnen el testamento.



Se concede el usufructo universal al cónyuge viudo (es decir, el uso de todos los bienes), a cambio de que los hijos no reclamen más que la nuda propiedad. Si los hijos aceptan, el cónyuge queda protegido; si alguno se opone, pierde la condición de heredero y se queda con la legítima estricta, es decir, pierde esa mejora, así que lo previsible es que todos acepten.

### c) Delegación en el cónyuge (artículo 831 del Código Civil)

Este artículo permite al testador que tiene hijos con su cónyuge actual delegar en él la facultad de mejorar o distribuir los bienes entre los hijos comunes, una vez fallecido el testador.

*Ventaja:* ofrece flexibilidad al cónyuge viudo para adaptar la herencia a las necesidades reales de los hijos cuando llegue el momento.

### d) Nombrar un contador partidor

El contador partidor testamentario es una figura neutral, designada en el testamento, con facultades para repartir la herencia sin necesidad de acuerdo entre los herederos.

Es especialmente útil cuando:

- Hay hijos de distintas parejas que no se comunican entre sí.
- Existe desconfianza hacia el cónyuge superviviente.
- Se prevén desacuerdos sobre la adjudicación de inmuebles o empresas.

**Advertencia práctica:** no confiar exclusivamente en la buena voluntad entre familiares. La experiencia demuestra que, en ausencia del progenitor común, los conflictos entre hijos de distintas relaciones son habituales. Por eso, es aconsejable planificar con antelación para evitar disputas futuras.



HACER UN TESTAMENTO CLARO Y ADAPTADO ES LA HERRAMIENTA MÁS PODEROSA Y SENCILLA PARA PREVENIR PROBLEMAS.

## 6.2. Un ejemplo práctico

Dada la complejidad de estos casos, el siguiente caso real ilustra la importancia de una planificación adecuada.



Antonio tiene 68 años tiene tres hijos: dos (Lucía y Carlos) de un primer matrimonio ya disuelto, y un tercero (Daniel) fruto de su relación actual con Marta, con quien convive desde hace 15 años, pero no está casado legalmente. Antonio tiene:

- Una vivienda habitual en propiedad valorada en 220.000 €.
- Una cuenta corriente con 80.000 €.
- Un local comercial alquilado valorado en 150.000 €.
- Un coche y muebles valorados en 20.000 €.

Lo que implica un patrimonio total de 470.000 €

Los efectos de fallecer sin testamento se resumen como sigue:

- Los tres hijos heredan a partes iguales: 156.667 € cada uno.
- Marta, su pareja actual, no hereda nada, ni siquiera el derecho a seguir en la vivienda.
- Es muy probable que Lucía y Carlos, con quienes hay poca relación, quieran vender cuanto antes su parte de la casa o del local.
- Daniel, que vive con su madre Marta en la vivienda, quedaría desprotegido.

Por el contrario, vamos a mostrar las ventajas de una planificación bien diseñada. En este caso, Antonio acude a un notario y redacta un testamento con estas disposiciones:

1. Respeta la legítima estricta: 1/3 de 470.000 € → 156.667 €, a repartir a partes iguales entre los tres hijos: 52.222 € cada uno (obligatorio por ley).

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

2. Usa el tercio de mejora para favorecer a su hijo Daniel, que vive con él y tiene más necesidades económicas: le asigna el 33 % adicional, es decir, otro 52.222 €.
3. El tercio de libre disposición lo destina a Marta, su pareja, en forma de usufructo vitalicio sobre la vivienda habitual, para que pueda seguir viviendo allí hasta su fallecimiento. Deja la nuda propiedad a Daniel, con la obligación de no vender ni alquilar hasta que Marta fallezca.
4. Nombra como contador partidor testamentario a su abogado de confianza, con el mandato expreso de realizar la partición sin necesidad de acuerdo unánime entre los herederos.

El resultado de una adecuada planificación resulta en que:

- Los tres hijos reciben su parte legal, pero Daniel es mejorado sin vulnerar los derechos de sus hermanos.
- Marta no hereda la propiedad, pero tiene garantizado su derecho a vivir en la casa durante el resto de su vida.
- Se evitan conflictos porque la partición la realizará un profesional independiente.
- No hay necesidad de acudir a juicio ni de negociaciones familiares forzadas.

Este ejemplo pone de manifiesto cómo una planificación testamentaria bien estructurada permite conciliar la voluntad del causante con la protección de sus seres queridos. No se trata de favorecer injustificadamente a unos frente a otros, sino de distribuir el patrimonio de forma clara, eficaz y conforme a Derecho, minimizando posibles conflictos y garantizando la seguridad jurídica de todos los implicados.

### **6.3. Cuando existe un heredero que es menor, incapaz o desaparecido**

Las herencias no siempre se resuelven entre adultos plenamente capaces. La falta de capacidad legal puede paralizar transitoriamente la herencia. En muchos casos, uno o varios herederos pueden ser menores de edad, personas con la capacidad modificada judicialmente o personas cuyo paradero se desconoce. La ley establece mecanismos de protección para evitar abusos, pero eso también implica que los trámites pueden alargarse o complicarse.

Este es un tipo de situación sensible porque solo una persona con capacidad plena puede aceptar o rechazar una herencia. En ausencia de dicha capacidad se necesita representación legal y, en muchos casos, autorización judicial para que el acto tenga plena validez y no perjudique al heredero vulnerable.

Veamos a continuación los tres casos más representativos.

#### **a) Menores de edad**

Los menores no pueden actuar por sí mismos en materia de herencias. Son representados por:

- Sus progenitores (si tienen la patria potestad).
- Un tutor (si no hay padres con potestad legal).

Pero incluso con representación, hay limitaciones.



*Ejemplo:* si la herencia tiene deudas, los progenitores deben aceptarla en nombre del menor con autorización judicial.



**Sugerencia:** cuando la aceptación de la herencia cuenta con aprobación judicial, tiene los efectos de aceptación a beneficio de inventario, que limita cualquier responsabilidad del menor al valor de lo recibido.

#### b) Personas con capacidad modificada judicialmente

Tras la reforma legal de 2021, el enfoque hacia las personas con discapacidad ha cambiado profundamente. Ya no hablamos de “incapacitación”, sino de sistemas de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica. Este nuevo marco reconoce el derecho de todas las personas a tomar decisiones, con los apoyos adecuados según sus necesidades.

En el ámbito de las herencias, esto implica que estas personas sí pueden heredar, pero con ciertas garantías adicionales. Será necesario que cuenten con un tutor, curador o figura de apoyo designada judicialmente, y en algunos casos será imprescindible la autorización previa de un juez para aceptar o renunciar a la herencia.

Estas medidas no buscan complicar el proceso, sino proteger el patrimonio de la persona y asegurar que las decisiones que se tomen estén verdaderamente orientadas a su interés y bienestar. Es una salvaguarda para evitar abusos, errores o decisiones impulsivas que puedan perjudicarla.



**Sugerencia:** en este tipo de situaciones, suele ser especialmente aconsejable aceptar la herencia a beneficio de inventario. Esta fórmula aporta una protección adicional frente a posibles deudas y permite valorar con más claridad los efectos económicos de la herencia antes de asumirla plenamente.

La clave está en actuar con responsabilidad, buscando siempre el equilibrio entre el respeto a la autonomía de la persona y la defensa de su patrimonio. Y para ello, contar con un buen asesoramiento legal es imprescindible.

En estos casos, también es habitual y prudente aceptar la herencia a beneficio de inventario.

Además, cuando pensamos en la protección jurídica de las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, conviene recordar una herramienta muy útil: el poder preventivo. Se trata de un poder notarial que solo entra en vigor si se pierde la capacidad de obrar, por ejemplo, a causa de una demencia senil, Alzheimer, un ictus severo u otra dolencia neurológica.

Este poder, que queda inscrito en el Registro Civil junto a nuestro certificado de nacimiento, permite a la persona designada actuar en nuestro nombre sin necesidad de iniciar un procedimiento judicial de provisión de apoyos. En definitiva, es una forma inteligente de anticiparse, especialmente cuando nos vamos haciendo mayores.

Llegado el momento, estará todo previsto: evitaremos trámites largos, costes innecesarios y, sobre todo, facilitaremos muchísimo la vida a nuestros seres queridos.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

### c) Personas desaparecidas

Cuando un heredero está en paradero desconocido y no ha sido declarado legalmente fallecido, la herencia se paraliza.

Ante esta situación, las herramientas legales disponibles pasan por:

- Solicitar la designación de un defensor judicial, una figura neutral que representa al heredero desaparecido y puede aceptar o rechazar en su nombre, siempre bajo vigilancia judicial.
- Si han pasado muchos años y hay indicios de fallecimiento, se puede solicitar la declaración de fallecimiento judicial, pero este proceso es largo (mínimo 10 años, o 5 si hay riesgo de muerte).

La implicación práctica en estas situaciones es que pueden bloquear la partición de la herencia durante meses, incluso años, si no se actúa con agilidad y asesoramiento especializado.

A continuación, presentamos un cronograma orientativo de los plazos en los casos de herederos menores, incapaz o desaparecido.

**Cuadro 8. Cronograma orientativo con heredero menor o incapaz**

Etapa	Acción
Día 1-30	Recogida de certificados, verificación del testamento
Día 30-60	Designación del tutor o revisión del régimen de representación
Día 60-90	Inventario de bienes y deudas
Día 90-120	Solicitud judicial de autorización para aceptar o repudiar
Día 120-150	Aceptación formal ante notario (preferiblemente a beneficio de inventario)
Día 150-210	Continuación de trámites (ISD, registro, bancos)

Fuente: elaboración propia.



**Recomendación:** no aceptar herencias en nombre de un menor sin consultar antes con un abogado o notario. Si la herencia tiene pasivos, deudas o avales, se compromete su futuro económico. Si hay litigios abiertos, la responsabilidad puede ser aún mayor.

## 6.4. Conflictos de intereses entre herederos

Si bien repartir el legado de una vida entre los herederos debería ser un acto de justicia familiar, en la práctica, cuando hay varios herederos y bienes indivisibles (como pisos, casas, terrenos o empresas), las diferencias de criterio, los agravios acumulados y la falta de acuerdo pueden convertir una sucesión en un conflicto prolongado y costoso.

El inmueble es el activo que más tensiones tiende a generar en las herencias. No es perfectamente divisible como el dinero de una cuenta bancaria, y no siempre todos los herederos convergen en preferencias: unos prefieren vender, otros conservar, otros alquilar, y otros simplemente no quieren tratar con sus hermanos.

Existen tres alternativas básicas para repartir bienes inmuebles entre varios herederos. Es conveniente que todas ellas vayan precedidas de una valoración objetiva de los inmuebles. En ese sentido, lo recomendable es siempre encargar una tasación profesional, que previene discrepancias basadas en opiniones y/o sentimientos (“esa casa vale más”, “el barrio se ha revalorizado”, etc.).

La primera alternativa es la compensación económica mediante un pago en metálico. En ella, uno de los herederos se queda con el inmueble y paga a los demás el valor de su parte. Es lo más práctico si una de las partes tiene capacidad económica.

La segunda es la venta del inmueble y el reparto del dinero. Esta es una alternativa interesante si nadie puede o quiere adquirir el inmueble. Así, la mejor solución es venderlo y repartir el precio conforme a las cuotas hereditarias. Esta opción puede hacerse por mutuo acuerdo o, en última instancia, por subasta judicial.

Finalmente, también se puede mantener la copropiedad (proindiviso). En este caso, todos siguen siendo dueños del bien en la proporción que les corresponda. Si bien es una alternativa factible, es una fuente habitual de problemas, pues requiere unanimidad para vender, alquilar o hacer reformas. A largo plazo, la evidencia muestra que suele ser una opción inviable.

### **Ya estoy en una copropiedad, ¿qué puedo hacer?**

Una de las situaciones más comunes —y más conflictivas— tras una herencia es la copropiedad forzosa. Cuando varios herederos reciben conjuntamente un bien, como una vivienda o un terreno, todos pasan a ser copropietarios. Pero convivir con otros en la gestión de un bien, especialmente si hay tensiones familiares, puede ser fuente de conflictos y bloqueos.

La buena noticia es que nadie está obligado a permanecer en una copropiedad contra su voluntad. La ley ofrece una salida clara a este tipo de situaciones a través de la figura de la extinción del condominio, que consiste en poner fin a la copropiedad.

### **Cómo extinguir el condominio**

La mejor opción es el acuerdo entre los herederos, de forma que uno de ellos compre la parte del otro u otros, pagando un precio justo por ello. Este pacto debe recogerse en escritura pública y puede facilitar una solución amistosa, rápida y económica.

Si no hay acuerdo, la situación se puede desbloquear judicialmente. Cualquiera de los copropietarios puede acudir al juzgado para solicitar la venta

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar



AUNQUE LEGALMENTE EFICAZ, ESTA VÍA JUDICIAL PUEDE SER LENTA Y DESGASTANTE, Y EN OCASIONES EL VALOR FINAL DEL BIEN EN SUBASTA RESULTA INFERIOR AL DE MERCADO.

en pública subasta del bien. Una vez subastado, el precio obtenido se reparte entre los copropietarios según el porcentaje que tuviera cada uno.

Aunque legalmente eficaz, esta vía judicial puede ser lenta y desgastante, y en ocasiones el valor final del bien en subasta resulta inferior al de mercado. Por eso, siempre que sea posible, conviene intentar un acuerdo privado, quizás con la mediación de un abogado o un notario, antes de recurrir al juzgado.

### El pacto de indivisión

Aunque poco probable, la copropiedad hereditaria no tiene por qué ser una fuente de conflicto. Con voluntad y planificación, puede resolverse de forma justa.

En caso de condominio, y justo después de aceptar la herencia, es muy recomendable que los herederos redacten y firmen un pacto de indivisión antes de que surjan los problemas.

El pacto de indivisión es un contrato donde se regula cómo van a convivir en esa copropiedad: quién asume qué gastos, cómo se pondrá a la venta el bien, qué reglas seguirán para el uso del inmueble, o qué compensación recibirá quien lo utilice en exclusiva (lo que se conoce como una renta de uso o alquiler simbólico).

Firmar este acuerdo mientras hay buen entendimiento es una forma de anticiparse a los conflictos que, con el paso del tiempo, es más probable que aparezcan.

## **6.5. El albacea y el contador partidor dativo: dos figuras clave para herencias complejas**

En muchas herencias, especialmente cuando hay patrimonio diverso, varios herederos o intereses enfrentados, es muy recomendable contar con figuras que ayuden a gestionar y repartir los bienes de forma ordenada. Dos de estas figuras, que a veces se confunden, pero cumplen funciones distintas, son el albacea y el contador partidor (ya sea testamentario o dativo).

El albacea es la persona designada por el testador para cumplir su voluntad tras el fallecimiento. Su labor suele ser preparatoria: puede encargarse de gestionar los bienes durante un tiempo, pagar deudas, organizar funerales, custodiar documentos o incluso distribuir legados. En herencias sencillas, muchas veces no es necesario nombrar un albacea. Pero en herencias complejas —con alquileres, propiedades agrícolas, negocios, inversiones, etc.— resulta muy útil contar con alguien de confianza que actúe con orden y criterio en los primeros pasos.

Por otro lado, el contador partidor es quien se encarga de valorar, repartir y adjudicar los bienes de la herencia. Puede ser designado por el testador (contador partidor testamentario) o, si no lo hay, nombrado por notario o por el letrado de la Administración de Justicia a solicitud de herederos que representen más del 50 % del caudal hereditario (contador partidor dativo, según el artículo 1057 del Código Civil).

Esta segunda figura es clave cuando no hay acuerdo entre los herederos. En esos casos, el contador partidor dativo puede repartir la herencia sin necesidad de unanimidad, lo que permite desbloquear situaciones muy conflictivas sin necesidad de acudir a juicio. Además, el reparto que

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar



DOS FIGURAS, QUE A VECES SE CONFUNDEN, PERO CUMPLEN FUNCIONES DISTINTAS, SON EL ALBACEA Y EL CONTADOR PARTIDOR (YA SEA TESTAMENTARIO O DATIVO).

realice es plenamente válido y puede inscribirse en el Registro de la Propiedad, incluso aunque alguno de los herederos no quiera firmar.

En la práctica, muchas veces el testador nombra una misma persona de confianza para actuar como albacea y como contador partidor. Esto da continuidad y coherencia a todo el proceso, desde los primeros trámites hasta la adjudicación final de los bienes.

En resumen, estas figuras no son imprescindibles en todas las herencias, pero sí marcan la diferencia en aquellas más complejas o con riesgo de conflicto. Nombrarlas con criterio, y con asesoramiento legal, es una forma muy eficaz de garantizar que la voluntad del testador se cumpla sin sobresaltos y que los herederos reciban lo que les corresponde con justicia y sin disputas.



### Ejemplo práctico

Tres hermanos heredan un piso en Madrid valorado en 300.000 €. Uno quiere vender (Marcos), otro quiere vivir en él (Elena), y otro no se pronuncia (Luis).

Entre los posibles acuerdos, se plantean los siguientes:

1. Elena compra la parte de Marcos y Luis (100.000 € a cada uno) → se queda con el piso.
2. No hay acuerdo → extinción de condominio por vía judicial → subasta del inmueble.
3. Uno de los tres solicita nombramiento de contador partidor dativo → reparto oficial que puede adjudicar el piso a uno y compensar al resto.

Resultado probable en caso de conflicto: deterioro del inmueble por desuso y gastos innecesarios.

Las advertencias y sugerencias en este caso serían las siguientes:

- No intentar “forzar” la venta sin consentimiento. Mientras haya copropiedad, cualquier decisión requiere unanimidad.
- No ocupar el inmueble sin permiso del resto. Podría considerarse apropiación indebida o uso exclusivo indebido.
- No aceptar mantener el pro indiviso indefinidamente. A medio o largo plazo suele generar disputas, impagos o litigios.

## 6.6. Herencias con deuda

Aunque la herencia suele percibirse como un acto favorable desde la perspectiva de los herederos, no siempre implica la transmisión de un patrimonio netamente positivo. En determinadas circunstancias, lo que se recibe puede ser una carga más que un beneficio.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar



AUNQUE LA HERENCIA SUELE PERCIBIRSE COMO UN ACTO FAVORABLE DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS HEREDEROS, NO SIEMPRE IMPLICA LA TRANSMISIÓN DE UN PATRIMONIO NETAMENTE POSITIVO.

Una de las cuestiones más comunes en materia sucesoria es la siguiente: “¿Qué ocurre si existen deudas? ¿Debo asumirlas personalmente?”. La respuesta depende del modo en que se acepte la herencia. Cuando el causante deja un patrimonio con pasivos que superan a los activos —como hipotecas, préstamos, avales, embargos o bienes en mal estado—, aceptar la herencia sin un análisis previo riguroso puede acarrear graves consecuencias económicas para el heredero.

### Qué hacer si se heredan deudas o propiedades con cargas

El primer paso consiste en recopilar información completa y precisa. Para ello, es preciso elaborar un inventario aproximado del patrimonio del fallecido. Esto implica identificar todos los bienes —como inmuebles, cuentas bancarias, vehículos o derechos—, así como las deudas pendientes, incluyendo hipotecas, préstamos personales, obligaciones fiscales o embargos.

Las fuentes de información más habituales son los extractos bancarios, los recibos del IBI, las notas simples del Registro de la Propiedad, el informe de la CIRBE del Banco de España y las consultas a organismos como la Agencia Tributaria o la Seguridad Social.

Una vez recogida esta información, llega el momento de decidir si conviene aceptar la herencia tal cual, rechazarla o acogerla con ciertas garantías legales.

La aceptación pura y simple es la vía más rápida y directa, ya que no requiere formalidades adicionales. Sin embargo, implica que el heredero responde también con su propio patrimonio si las deudas superan el valor de lo heredado. Por ejemplo, si se hereda un piso valorado en 150.000 € pero con una hipoteca pendiente de 180.000 €, aceptar sin más puede conllevar asumir los 30.000 € restantes de forma personal.

La ley permite asimismo aceptar la herencia a beneficio de inventario. Esta opción protege al heredero, que solo responde hasta el valor de los bienes recibidos. Requiere una tramitación más formal: hay que comparecer ante notario, manifestar expresamente esta forma de aceptación, elaborar un inventario detallado y liquidar las deudas por orden legal hasta agotar el valor de la herencia. Por ejemplo, si se hereda un local con deudas, se puede vender por 100.000 €, pagar a los acreedores conforme a la ley y, si queda remanente, conservarlo. En caso contrario, el heredero no tendrá que aportar fondos propios.

La tercera posibilidad es renunciar por completo a la herencia. Esta opción supone desvincularse tanto de los bienes como de las deudas, y debe formalizarse mediante escritura pública ante notario. Es recomendable, por ejemplo, si se hereda una propiedad muy endeudada y sin activos líquidos asociados. Por ejemplo, un familiar fallece y deja una casa ruinosa mente hipotecada y ninguna cuenta. En este caso, resulta evidente renunciar antes que asumir gastos y responsabilidades.

### **Algunas advertencias clave**

- Evitar realizar actos que impliquen aceptación tácita, como usar, vender o alquilar bienes, sin haber declarado expresamente su decisión, ya que esto impide renunciar posteriormente a la herencia.
- Algunas obligaciones, como avales o préstamos privados, no constan en registros públicos y deben ser consideradas.

- No firmar nada “por ayudar”: a veces familiares piden que un heredero firme un documento para tramitar algo urgente. Esto puede constituir una aceptación tácita.

### Ejemplo práctico: herencia con más deudas que bienes



Jaime fallece con una vivienda valorada en 120.000 €. Tiene una hipoteca pendiente de 90.000 € y dos préstamos personales que suman 50.000 €. Además, había avalado un negocio que fracasó y que debe 30.000 €.

¿Qué opciones tiene el hijo único? Básicamente, tres:

1. Aceptación pura y simple → responde de los 50.000 € que superan el valor del bien.
2. Renuncia → se aparta totalmente, no hereda ni bienes ni deudas.
3. Aceptación a beneficio de inventario → liquida la vivienda, paga deudas hasta agotar los 120.000 €, y no responde del resto.

En este caso, si quiere conservar la casa y controlar el proceso, la mejor opción es la aceptación a beneficio de inventario.

## 6.7. Empresas familiares y patrimonio inmobiliario

En muchas familias, la empresa o el patrimonio inmobiliario compartido es el activo principal que se transmite. Puede tratarse de un pequeño negocio, una sociedad limitada, un bloque de pisos en alquiler o un conjunto de locales comerciales. Estos bienes suelen representar años de esfuerzo, sacrificio y reinversión, pero al fallecer el fundador, si no hay una planificación adecuada, pueden acabar liquidados, enfrentados o paralizados por falta de consenso entre los herederos.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar

### ¿Cómo evitar entonces que el trabajo de toda una vida se pierda en una herencia mal planificada?

En primer lugar, identifiquemos dónde radica la fuente de potenciales conflictos:

- a. Combinación de afectos y sentimientos familiares con intereses económicos.
- b. Se necesitan tomar decisiones de gestión, no solo de reparto.
- c. La existencia de herederos implicados en el negocio, pero otros no.
- d. La imposibilidad de la división material: no se puede partir una empresa en bloques sin, en muchos casos, llevarla a su fin.

### ¿Cómo evitar que una empresa familiar se disuelva por disputas de herencia?

La solución pasa por hacer testamento con reparto funcional. En él, el testador puede adjudicar las participaciones o bienes productivos a quien va a continuar la actividad, compensando al resto con bienes líquidos o inmuebles no estratégicos. Con ello se evita que herederos sin vínculo con la empresa bloquen decisiones o reclamen dividendos imposibles de sostener.





*Ejemplo:* el hijo que dirige el negocio hereda la mayoría de las participaciones sociales, mientras los demás reciben inmuebles o cuentas bancarias de valor equivalente.

Entre las medidas que previenen la disolución de la empresa familiar se encuentran el uso del tercio de mejora o el de libre disposición; la redacción de un protocolo familiar; el uso de sociedades bien estructuradas, y los pactos sucesorios.

Por un lado, el tercio de mejora y el de libre disposición permiten reforzar la posición del heredero que va a continuar con la empresa, sin vulnerar los derechos del resto.

Por otro lado, redactar un protocolo familiar es siempre aconsejable. Un protocolo familiar es un documento privado, firmado por todos los miembros implicados, donde se pactan cuestiones como las reglas de entrada y salida de socios; las condiciones de venta de participaciones; la política de reparto de beneficios; el rol de los familiares no implicados en la gestión, y el compromiso de permanencia y sucesión.

El uso de sociedades bien estructuradas es también una forma de mitigar conflictos en la sucesión de la empresa familiar. A veces conviene integrar el patrimonio en una sociedad mercantil (SL, SA, etc.) para facilitar la transmisión, profesionalizar la gestión y aplicar beneficios fiscales (como la exención en patrimonio o la reducción del 95 % en sucesiones si se cumplen los requisitos de empresa familiar).

Finalmente, algunas comunidades autónomas permiten realizar pactos sucesorios. Por ejemplo, en Navarra, Galicia o el País Vasco, se pueden hacer pactos sucesorios para transmitir anticipadamente bienes con efectos futuros, lo que da estabilidad y seguridad jurídica al negocio y al sucesor designado.

A tenor de todo lo anterior, es recomendable:

- No dejar todo en manos del “ya se entenderán”. En empresas familiares, el silencio es una bomba de relojería.
- No repartir participaciones por igual si no hay compromiso común. Cuotas igualitarias entre herederos con intereses distintos son el germen del conflicto.
- No ocultar decisiones. Si se quiere favorecer a uno de los hijos como sucesor empresarial, debe hacerse legalmente, con claridad, compensando al resto para evitar litigios.

### Ejemplo práctico

Isabel, viuda, fundó una empresa de catering que gestiona junto con su hija mayor (María), mientras los otros dos hijos (Antonio y Luis) viven de otros oficios. Tiene el 100 % de las participaciones y varios inmuebles alquilados.



Consideremos que la planificación testamentaria es como sigue:

1. Deja a María el 70 % de las participaciones, usando mejora y libre disposición.
2. Compensa a Antonio y Luis con los inmuebles en alquiler.
3. Firma un protocolo familiar con sus hijos donde se comprometen a no vender participaciones fuera de la familia.
4. Firma testamento notarial claro, nombrando contador partidor.

El resultado de lo anterior es que la empresa sigue funcionando sin bloqueos, todos los hijos heredan un valor similar y no se producen conflictos judiciales ni disolución forzada.



## RESUMEN

---

Cuando una herencia incluye hijos de distintas relaciones, inmuebles indivisibles, empresas familiares, herederos menores de edad o bienes con deudas asociadas, lo que en principio podría ser un trámite sencillo puede transformarse en una fuente de conflictos, costes y tensiones emocionales. Confiar en que los herederos alcanzarán un entendimiento por sí solos rara vez garantiza una resolución pacífica.

Este capítulo ha abordado cómo gestionar situaciones complejas en el ámbito sucesorio. Incluso disponiendo de las herramientas legales adecuadas, estos casos requieren previsión, planificación y asesoramiento especializado. A modo de cierre, podemos resumir su contenido en una idea fundamental: *no existen herencias imposibles, sino falta de tiempo, información y estrategia para afrontarlas adecuadamente*.



# RECOMENDACIONES FINALES

A lo largo de esta guía hemos abordado los aspectos clave que deben conocerse para planificar y gestionar adecuadamente una herencia: desde el valor jurídico del testamento hasta los factores humanos y emocionales que intervienen en el reparto del patrimonio. Este recorrido nos permite cerrar con algunas reflexiones prácticas que conectan los distintos capítulos en una visión de conjunto.

 — La primera es que **hacer testamento no es una cuestión opcional, sino un acto esencial de responsabilidad**. No solo permite expresar la voluntad de quien deja bienes, sino que constituye la mejor herramienta para ordenar el futuro, minimizar conflictos familiares y proteger a las personas más vulnerables, como la pareja de hecho o el cónyuge en determinadas situaciones. Como hemos visto, confiar en que “ya se arreglarán ellos” o pensar que “aún hay tiempo” son errores frecuentes que pueden tener consecuencias graves.

 — En segundo lugar, queda claro que **decidir cómo transmitir el patrimonio no es solo una cuestión jurídica, sino también profundamente emocional**. La experiencia demuestra que los conflictos más dolorosos no suelen derivarse de grandes fortunas, sino de la falta de claridad o del sentimiento de agravio entre los herederos. Por ello, planificar la herencia con sentido de justicia y diálogo —acompañada del asesoramiento adecuado— es una forma de prolongar los valores del testador más allá de su vida.

## GUÍA DE SUCESIÓN PATRIMONIAL

Cómo planificar y facilitar la herencia familiar



Otra lección relevante es que **la herencia no empieza con la muerte, sino que puede y debe gestionarse en vida. Es importante planificarla con antelación.** Las donaciones bien pensadas, las cláusulas testamentarias específicas, o el uso de figuras como el contador partidor o la cautela Socini permiten anticiparse a los problemas, reforzar la voluntad del testador y adaptar el reparto a circunstancias concretas. De igual modo, explicitar las decisiones y motivaciones, aunque pueda resultar incómodo, es muchas veces el mejor antídoto frente a malentendidos futuros.



Por último, conviene recordar que **no existe una fórmula única válida para todas las familias.** Cada situación es distinta y requiere soluciones a medida. Lo importante no es tanto elegir entre testamento o donación, entre reparto igualitario o equitativo, sino comprender bien las herramientas disponibles y actuar con criterio, serenidad y previsión. La ayuda de profesionales especializados resulta aquí fundamental: no solo para cumplir con la ley, sino para hacerla compatible con los afectos, los valores y la armonía familiar.



